

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a seated man in a crown, holding a book. To his left is a lion rampant, and to his right is a castle. Below the central figure is a knight on horseback. The entire scene is framed by a circular border containing the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS ORBIS CAROLINA".

**ESTUDIO SOCIO JURÍDICO SOBRE EL DESCONOCIMIENTO QUE SE MANIFIESTA
EN LAS MUJERES, DEL MUNICIPIO DE PATZÚN, DEPARTAMENTO DE
CHIMALTENANGO, ACERCA DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE LES OTORGA
EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO**

SHEILA DALILA ARANA SINCAL

GUATEMALA, MAYO DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ESTUDIO SOCIO JURÍDICO SOBRE EL DESCONOCIMIENTO QUE SE MANIFIESTA
EN LAS MUJERES, DEL MUNICIPIO DE PATZÚN, DEPARTAMENTO DE
CHIMALTENANGO, ACERCA DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE LES OTORGA
EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SHEILA DALILA ARANA SINCAL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Héctor Leonel Mazariegos González
Vocal:	Lic. Epifanio Monterroso Paniagua
Secretario:	Lic. Rodolfo Giovanni Célis López

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Eloísa Mazariegos Herrera
Vocal	Lic. Marvin Estuardo Arístides
Secretario:	Lic. Marco Tulio Pacheco

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

BUFETE JURÍDICO
LIC. VÍCTOR ALFREDO MORALES RIVAS
10^a. Calle 9-68, Zona 1, oficina 306, Edificio Rosarica
Guatemala, C. A.
Teléfono 22537444.



Guatemala, 14 de junio de 2010.

LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetuosamente hago de su conocimiento que en cumplimiento de su nombramiento en mí recaído procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante SHEILA DALILA ARANA SINCAL, intitulado **“Estudio Socio Jurídico sobre el desconocimiento que se manifiesta en las mujeres, del municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, acerca de los derechos humanos que les otorga el Ordenamiento Jurídico guatemalteco”**; y para el efecto me permito exponer lo siguiente:

- 1) Del contenido científico y técnico de la presente investigación: el cual radica en las diferentes definiciones, características y principios, que se aportan, de instituciones propias de los derechos humanos, como género y de los derechos humanos de las mujeres como especie de los anteriores, así como también cómo están regulados dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.
- 2) De los métodos y técnicas utilizados: Se ha hecho uso adecuado de los métodos deductivos, analítico y sintéticos, así como la técnica de investigación bibliográfica, jurídica, documental, y encuesta las que permiten darle un soporte estable a la investigación y desarrollarla de manera adecuada.
- 3) En cuanto a la redacción del presente trabajo: es prudente opinar que se han observado las técnicas gramaticales, con lo cual se ha logrado brindar definiciones, análisis, analogías, y formas comparativas para lograr con ello, una presentación acorde al tecnicismo gramatical.
- 4) Del contenido y contribución científica del presente trabajo investigativo: el presente trabajo constituye un aporte científico que contribuye para el estudio de los derechos humanos; derechos



BUFETE JURÍDICO
LIC. VÍCTOR ALFREDO MORALES RIVAS
10ª. Calle 9-68, Zona 1, oficina 306, Edificio Rosanca
Guatemala, C. A.
Teléfono 22537444.

humanos de la mujer, y qué grado de conocimiento se tiene de los mismos en el municipio de Patzún del departamento de Chimaltenango, por parte de las mujeres encuestadas.

5) De las conclusiones y recomendaciones: Opino que el presente trabajo investigativo contiene conclusiones y recomendaciones que congruentemente se ajustan al contenido del trabajo.

6) Desde su proyecto inicial la presente investigación ha cumplido con los lineamientos trazados y se ha demostrado la capacidad investigativa de la bachiller, ya que utilizó una bibliografía adecuada, realizando las consultas y citas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, el tema fue debidamente desarrollado y considero que reúne los requisitos necesarios establecidos en el reglamento correspondiente, por lo que es procedente otorgar **Dictamen Favorable** aprobando el presente trabajo de Tesis, por las consideraciones citadas, pues el mismo reúne en general los requisitos establecidos en el **Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.**

Me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

Víctor Alfredo Morales Rivas
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. VÍCTOR ALFREDO MORALES RIVAS
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 4981.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cinco de julio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JAVIER EFRAÍN SANTIZO VICENTE, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante SHEILA DALILA ARANA SINICAL, Intitulado: "ESTUDIO SOCIO JURÍDICO SOBRE EL DESCONOCIMIENTO QUE SE MANIFIESTA EN LAS MUJERES, DEL MUNICIPIO DE PATZÚN, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, ACERCA DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE LES OTORGA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO".-

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh.



Oficina Jurídica

Lic. Javier Efraín Santizo Vicente

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 3997.

10ª. Calle 9-68 zona 1, Edificio Rosanca 4to. Nivel oficina 403, ciudad de Guatemala

Teléfonos: 22530456 y 50408106.

LICENCIADO

Marco Tulio Castillo Lutín

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala.



Tengo el honor de dirigirme a usted, con el fin de manifestar que por providencia de fecha cinco de julio de dos mil diez, emanada de la unidad, he sido nombrado Revisor de Tesis de la Bachiller SHEILA DALILA ARANA SINCAL, sobre su trabajo de tesis denominado: **"Estudio socio jurídico sobre el desconocimiento que se manifiesta en las mujeres, del municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, acerca de los derechos humanos que les otorga el Ordenamiento jurídico guatemalteco"**, en esa virtud rindo el DICTAMEN respectivo en la siguiente forma:

El trabajo de la Bachiller SHEILA DALILA ARANA SINCAL, consta de cuatro capítulos de la siguiente manera: inicia con un estudio sobre los derechos humanos, los define, enuncia su origen, su clasificación, y su evolución histórica; en el capítulo segundo realiza un análisis de los derechos humanos de la mujer como especie de los anteriores, estableciendo los principales movimientos sociales que les dieron origen y de la evolución de los mismos a través de la historia, en el capítulo tercero presenta un análisis de la situación actual de la mujer guatemalteca y sobre la violencia de género, para relacionarlo con la realidad de las mujeres del municipio de Patzún departamento de Chimaltenango en el contexto local y nacional; finalizando dicho trabajo con un análisis jurídico sobre lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los convenios internacionales relacionados al tema los cuales han sido aceptados y ratificados por el Congreso de la República de Guatemala y otras leyes ordinarias que contienen regulados los derechos de la mujer dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

El trabajo de investigación se realizó con base en los requisitos establecidos en el **Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público**, los cuales son:



Oficina Jurídica

Lic. Javier Efraín Santizo Vicente

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 3997.

10ª. Calle 9-68 zona 1, Edificio Rosanca 4to. Nivel oficina 403, ciudad de Guatemala

Teléfonos: 22530456 y 50408106.

- 1) El contenido científico y técnico del trabajo de investigación: de lo cual estimo que es un trabajo realizado objetivamente y constituye una investigación con respaldo científico aceptable.
- 2) La metodología: en cuanto a los métodos utilizados en la presente investigación se aplicaron correctamente pues se puede denotar que de la exposición pasa a un análisis concreto.
- 3) Técnicas de investigación utilizadas: como lo son la técnica documental y para el caso específico la encuesta las cuales se utilizaron para poder realizar y emitir conclusiones dentro del presente estudio.
- 4) La redacción del trabajo de investigación: en la cual se encuadran correctamente las técnicas ortográficas y de redacción habiéndose aplicado las mismas adecuadamente.
- 5) Las conclusiones y recomendaciones: que de forma clara y concreta sintetizan lo investigado y aportado por la presente investigación.
- 6) Anexos y bibliografía: en cuanto a los anexos, los mismos contribuyen a ilustrar gráficamente el grado de desconocimiento que tienen las mujeres del municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango sobre los derechos humanos de los cuales son sujetos, y de la bibliografía se aprecia que se hizo la recolección adecuada, que brinda la posibilidad de ser consultada y confirmada.

En tal virtud el trabajo de investigación realizado contribuye al desarrollo y estudio de los derechos humanos, y específicamente es un aporte para el estudio y conocimiento de los derechos humanos de la mujer, caso específico de las mujeres del municipio de Patzún, Chimaltenango. Por lo anterior, es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis de la bachiller SHEILA DALILA ARANA SINICAL, ya que cumple con la reglamentación establecida para los trabajos de tesis, previo a optar a los títulos profesionales de Abogada y Notaria, y el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que es procedente continuar con el trámite del Reglamento de Graduación.

Con muestras de estima,


~~Lic. JAVIER EFRAÍN SANTIZO VICENTE~~
~~ABOGADO Y NOTARIO~~

Lic. Javier Efraín Santizo Vicente
Abogado y Notario
Colegiado 3997.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dos de febrero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SHEILA DALILA ARANA SINCAL, Titulado ESTUDIO SOCIO JURÍDICO SOBRE EL DESCONOCIMIENTO QUE SE MANIFIESTA EN LAS MUJERES, DEL MUNICIPIO DE PATZÚN, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, ACERCA DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE LES OTORGA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.
effc

[Handwritten signature]



DEDICATORIA

A DIOS:

Por permitirme la vida y el conocimiento para poder estudiar, y alcanzar esta meta; porque cada vez escuchó mis oraciones y los deseos de mi corazón, fuente de aliento y de amor inagotable. Gracias Padre por permitirme nacer, crecer, darme una familia maravillosa y la luz de tu Evangelio en mi vida.

A MIS PADRES:

Edgar Neftalí Arana Marroquín y Florinda Sincal de Arana, por darme la vida , el apoyo, los consejos, y su amor, que siempre he podido sentir en mi vida, Gracias por esforzarse por mí, y ser mi ejemplo de constancia , de amor, de fe, de trabajo, de esmero, ese ejemplo de poder valorar todo aquello que sea bueno, gracias por corregirme cuando fue necesario, y por enseñarme el valor de una familia en la que siempre me he sentido una amada hija suya.

A MIS ABUELOS:

Juanita Sincal de Sincal : Gracias mamita por ser un regalo que Dios me dejó para nunca sentirme sola, gracias por tus consejos, por tu apoyo, porque éste camino no lo sentí largo porque tú me apoyaste, gracias por cuidarme siempre, porque tu amor y tu humildad han dejado huella en mi vida, gracias por ser esa mujer virtuosa, de quien he aprendido el valor y la fe; Daniel Sincal: Gracias papito por tu apoyo, por cada palabra de ánimo y de alegría, siempre me demostraste tu amor y tu apoyo, los amo con todo mi corazón. Delfina Marroquín, que en paz descansa.

A MIS HERMANOS: Luis Edgar y Leidie Marisol, por sus consejos, su apoyo, su amistad, su compañía. Son un regalo del Señor en mi vida, siento tanta gratitud por sus vidas, y quiero expresarles que les amo y que han sido buenos ejemplos para mí.

A MI MADRINA: Bárbara Kelly, este logro sin su apoyo no hubiera sido posible, que Dios la bendiga siempre.

A MIS TIOS: Rolando, María, Sofía, Carlos, Hermelindo, Helena, Enrique, Irma: gracias por su apoyo y por todos aquellos momentos en familia tan agradables, todos ustedes son un ejemplo para mí.

A LOS ABOGADOS: Víctor Alfredo Morales Rivas y Javier Efraín Santizo Vicente, por ayudarme en la asesoría y revisión de mi trabajo de tesis, y compartir sus conocimientos conmigo.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Por la oportunidad de estudiar y de superarme.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Porque paso a paso forjó mi carácter y me dio la formación necesaria para poder ser una profesional.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos.....	1
1.1. Historia de los derechos humanos.....	2
1.2. Definición de derechos humanos.....	7
1.3. Principales movimientos sociales en Europa y Estados Unidos que originaron la Promulgación Universal de los Derechos Humanos.....	8
1.3.1. Revolución Francesa.....	9
1.3.2. Revolución Industrial.....	11
1.4. Clasificación de los derechos humanos.....	13
1.4.1. Derechos de primera generación o derechos civiles y políticos.....	14
1.4.2. Derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales.....	15
1.4.3. Derechos de tercera generación o derechos de los pueblos.....	16
1.5. Características generales de los derechos humanos.....	17

CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos de las mujeres.....	19
2.1. Historia del origen de los derechos humanos de la mujer.....	20
2.2. Evolución de los movimientos feministas en Europa.....	22
2.3. Influencia y logros de los movimientos feministas en la segunda mitad del Siglo XIX.....	23
2.4. Acuerdos relacionados a la primera convención de derechos de la mujer en el año de 1948.....	26
2.5. Principales Instrumentos internacionales que regulan los derechos humanos de las mujeres en el Sistema Interamericano.....	27

CAPÍTULO III

Pág.

3. La mujer en el contexto nacional y su realidad social.....	31
3.1. Situación de la mujer en la realidad nacional.	31
3.2. Violencia contra las mujeres.....	33
3.3. Discriminación contra las mujeres.....	40
3.4. La mujer del municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, en el contexto local y nacional.....	41

CAPÍTULO IV

4. Análisis constitucional y sobre leyes ordinarias que contienen regulados los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	49
4.1 Convenios internacionales y leyes ordinarias que regulan los derechos humanos de las mujeres.....	51
4.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	55
4.1.2. Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.....	57
4.1.3. Conferencia Mundial Sobre la Mujer y la Convención Sobre la Elimi- nación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	58
4.1.4. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Para.....	60
4.1.5. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	62
4.1.6. Convención de la Organización de las Naciones Unidas Sobre el Consentimiento Para el Matrimonio, la Edad Mínima Para el Matri- monio y su registro.....	63
4.1.7. Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer.....	63
4.1.8. Convención Interamericana Sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.....	63
4.1.9. Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena.....	64

	Pág.
4.1.10. Convención Sobre los Derechos Políticos a la Mujer.....	64
4.1.11. Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer Casada.....	65
4.1.12. Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Es- fera de la Enseñanza.....	65
4.1.13. Convenio Número 100 Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.....	65
4.1.14. Convenio Número 111 Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.....	66
4.1.15. Convenio Número 118 Sobre la Igualdad de Trato (Seguridad Social), Relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social.....	66
4.1.16. Decreto número 1794 del Congreso de la República de Guatemala.....	66
4.1.17. Decreto número 10-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	67
4.1.18. Decreto número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala.....	67
4.2. Los Acuerdos de Paz relacionados a los derechos de la mujer.....	67
4.2.1. Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.....	67
4.2.2. Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria.....	69
4.2.3. Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.....	72
4.3. Instituciones y organizaciones guatemaltecas que promueven y velan por el cumplimiento de los derechos de la mujer.....	74
4.3.1 El sector de mujeres de la asamblea de la sociedad civil.....	74
4.3.2. El Foro Nacional de la Mujer.....	75
4.3.3. La Defensoría de la Mujer Indígena.....	75
4.3.4. La Secretaría Presidencial de la Mujer.....	75
4.4. Instituciones que conocen denuncias sobre violaciones a los derechos de la mujer.....	76
4.5. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala.....	77

	Pág.
4.5.1. La Comisión de los Derechos Humanos.....	78
4.5.2. El Procurador de los Derechos Humanos.....	80
4.6. La Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala.....	82
4.7. La Defensoría de la Mujer del Procurador de los Derechos Humanos.....	83
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
ANEXOS	91
BIBLIOGRAFÍA	103

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos han evolucionado durante el transcurso de la historia de la humanidad, por lo que se hace necesario revisar las distintas teorías, doctrinas y corrientes de pensamiento que tienen que ver con la necesidad de buscar buenas razones por las que el individuo acepta asociarse con otros, lo que sin duda está dentro de la necesidad de fundamentar el Estado como el ente imparcial encargado de garantizar el disfrute de los derechos naturales a todos y todas. En Guatemala, país pluricultural, multiétnico y multilingüe, en 183 años de vida independiente la organización política se centró en la atención de una población, considerada homogénea en sus prácticas sociales, culturales y lingüísticas, lo que dejó al margen a la mayoría de guatemaltecos en una exclusión.

El objetivo de la presente investigación reside en determinar el grado de desconocimiento sobre los derechos humanos, regulados en el ordenamiento jurídico de Guatemala, y los factores que originan tal desconocimiento, que se manifiesta en las mujeres del municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, comprobándolo con entrevistas a las mujeres de dicho municipio.

Se comprobó la hipótesis, estableciendo en la presente tesis que las mujeres del municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, desconocen los derechos humanos regulados en las distintas leyes de la República, debido a la poca educación que tienen, cierto grado de desinterés por aprender sobre ellos y por la no promulgación, ni publicación, ni enseñanza por parte del Estado

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, de los cuales el primero tiene el propósito del estudio de los derechos humanos, su definición, historia, clasificación; en el segundo se analizan propiamente los derechos humanos de la mujer y se describe la evolución de los movimientos feministas en Europa, así como los principales instrumentos internacionales que regulan los derechos humanos de las mujeres, en el tercero se establece un análisis de la situación actual de la mujer guatemalteca para relacionarlo con la situación de las mujeres del municipio de Patzún departamento de Chimaltenango en el contexto local y nacional; finalizando, con el cuarto capítulo, donde se establece el análisis constitucional y de leyes ordinarias que tienen regulados los derechos de la mujer.

En la investigación e informe final se utilizaron los métodos, deductivo, analítico e histórico, para tener una visión amplia respecto de los datos suministrados y las instituciones estudiadas, en torno al tema de investigación, asimismo se aplicó la técnica de investigación bibliográfica y documental, y la entrevista que comprueban que se hizo la recolección de bibliografía adecuada, que brinda la posibilidad de ser consultada y confirmada, aportando con ello al estudio de esta institución jurídica.

Por lo tanto la finalidad del presente estudio, será la utilidad que pueda brindar a todas las mujeres del municipio de Patzún departamento de Chimaltenango, para que conozcan sus derechos humanos, y de esa forma puedan exigirlos y hacerlos valer ante las respectivas dependencias estatales.

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos

Los derechos humanos constituyen los derechos esenciales que tienen todas las personas por el simple hecho de existir. Mujeres y hombres nacen con estos derechos y es obligación de cualquier Estado garantizarlos y respetarlos, incluso es su deber el promulgarlos, es decir el darlos a conocer a todos los habitantes.

Los derechos humanos son valores y principios que deben ejercer y formar parte de la forma de vida y de la convivencia democrática. Se debe saber, que de cada derecho se desprenden obligaciones de los gobiernos y de las personas y que los derechos deben ser cumplidos para poder convivir en armonía y con respeto en la casa, la escuela, la iglesia, el gobierno y la sociedad en general.

Los derechos humanos son normas de protección para la persona en lo relativo a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto que afecte su desarrollo integral como persona. Los derechos humanos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, por las leyes y por el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural, y sexual, ya que los mismos están estrechamente vinculados a la dignidad humana.

Los valores que sostienen a los derechos humanos giran alrededor de la dignidad humana, y son la seguridad, la libertad y la igualdad, individual y colectiva.

1.1. Historia de los derechos humanos

El tema de derechos humanos, se refiere al patrimonio común e inalienable de toda la humanidad, toda vez que los mismos guardan relación directa con el ser humano, el reconocimiento de lo que hoy día constituyen estos derechos, es el resultado de miles de años de sacrificios y frustraciones sufridos por el género humano, desde que se estableció la diferencia entre gobernantes y gobernados, lo que también equivale a decir, de aquellos que a través del poder político, económico y coercitivo, han utilizados la fuerza para imponer su criterio, frente a aquellos que han carecido de estos elementos de dominación.

En lo profundo de la mente y el espíritu del ser humano yace la convicción de que todas y cada una de las personas tienen derechos, casi todos los sentimos, así de un modo instintivo, aun cuando creamos que el logro de esos derechos sea fácil. Por tradición, todos los grupos humanos, desde los clanes de los moradores de la selva hasta los sofisticados habitantes urbanos, han tenido idea de justicia, equidad, dignidad y respeto. Sin embargo, la idea de que todos los seres humanos, por el simple hecho de serlo, tengan ciertos derechos inalienables que puedan invocar para protegerse de la sociedad y de sus gobernantes era la opinión de una minoría en la época anterior al siglo XVI.

Muchas sociedades pre-modernas creían que los gobernantes de los Estados, estaban obligados a realizar todos los actos de gobierno con sabiduría, estableciendo la finalidad del Estado el bien común de todos los habitantes.

No obstante, se creía que esa obligación provenía de un mandato divino o de la tradición, no que estuviera basada en un concepto de derechos humanos personales que todo individuo ordinario pudiera invocar para defenderse de un gobierno injusto.

La primera persona a quien se acreditó la creación de una teoría completa de los derechos humanos fue el filósofo británico John Locke (1632 – 1704). Él escribió que los pueblos forman sociedades y las sociedades instauran gobiernos a fin de garantizar para sí el disfrute de los derechos naturales.

Definió el gobierno como un “contrato social entre gobernantes y gobernados. A su juicio, los ciudadanos sólo están obligados a ser leales a un gobierno que proteja sus derechos humanos”.¹

Un gobierno solo puede ser legítimo si respeta y protege sistemáticamente los derechos humanos de sus ciudadanos. Sin embargo, la teoría de Locke era limitada, ya que no consideró el interés de todas las personas, aún cuando en su enfoque real era la protección de los derechos de los varones europeos que tenían propiedades.

El filósofo británico John Locke no reconoció plenos derechos a las mujeres, a los pueblos indígenas, a los criados y a los trabajadores asalariados. Pese a ello, el pensamiento de Locke y de otros personajes de la época fue un avance importante.

¹ Hppt. Fongdcom.org/manual/derecho. Consultado el 25 de abril de 2010.

Noberto Bobbio, afirma: "Los seres humanos han ido pasando de comunidades imperfectas a comunidades perfectas, establece las fases de la evolución al modo aristotélico, parte de la primera y última combinación de seres humanos, que es la del varón y la hembra, pasa luego al conjunto habitacional que se llamo aldea o vecindario donde aparece la primera comunidad, hasta que se establece la comunidad perfecta llamada ciudad ".²

Efectivamente, durante la edad antigua o la edad media, en el sistema del feudalismo, en el cual los privilegios se concentraban en los señores feudales, favoreció el surgimiento de una gran masa de campesinos desprovistos de derechos. También se aplicaron prácticas violatorias de los derechos humanos, como la inquisición, mediante la cual se perseguía y castigaba a quienes se apartaran de la fe católica.

El anhelo de lograr un mayor respeto por la dignidad humana tuvo un avance en 1215, donde se promulga la Carta Magna en Inglaterra, que reconocía el derecho a la libertad individual frente al poder feudal.

Las luchas contra el absolutismo y en especial contra las monarquías, dieron un fuerte impulso al reconocimiento de algunos derechos, especialmente aquellos que regulaban la relación del Estado con sus ciudadanos. En todas esas luchas, los grupos desposeídos ejercieron sus limitadas libertades para exigir el reconocimiento legal de los derechos fundamentales que aún se les negaban.

² Bobbio, Norberto. **El tiempo de los derechos**. Pág. 145.

La esencia del argumento en todos los casos fue esta: nosotros no somos menos humanos que ustedes y como tales, todos somos acreedores a los mismos derechos básicos y que el Estado nos conceda el mismo grado de interés y el mismo respeto. La aceptación de esos argumentos ha dado lugar a cambios sociales y políticos radicales en el mundo entero, en todo el planeta, los regímenes que les han negado a los ciudadanos los derechos básicos han carecido de estabilidad a largo plazo.

“En la edad moderna se comienza a otorgar importancia al individuo como ciudadano y a la necesidad de que el poder de las instituciones sea regulado. En 1628 se promulga la petición de derechos en Inglaterra. Constituye el primer intento de regular el poder del Rey y obliga a someter a consultas algunas de las decisiones del mismo. No se logró un inmediato respeto a lo establecido en este documento, pero si se produjeron, en cambio, diversas situaciones de presión que obligaban a la monarquía a reconocer algunos derechos, como la libertad religiosa, posteriormente, condujeron a la promulgación de la Declaración de Derechos Humanos”.³

El fin de la monarquía da paso en los Estados modernos, el plasmar un conjunto de derechos fundamentales, tales como la vida, la libertad, la igualdad. La declaración de los derechos en Virginia (Estados Unidos, 1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre o del Ciudadano (Francia, 1789) fueron los antecedentes más importantes para el reconocimiento de los derechos que fueron incluidos posteriormente en las constituciones de ambos países.

³ Hppt. Cinu. Org/temas/especial. Htm. Consultado el 27 de abril de 2010.

Durante las últimas décadas la protección de los derechos humanos ha rebasado el ámbito interno y constitucional de los Estados para desarrollarse significativamente en el plano universal, teniendo un importante momento durante la conclusión de la segunda guerra mundial, cuando un afortunado movimiento sugirió llevar la tutela de los derechos humanos al conocimiento del derecho internacional. La primera expresión de esta corriente fue la suscripción en mayo de 1948 en Bogotá, Colombia, de la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, evento que fue seguido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que tuvo lugar el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia. Es la Declaración Americana la que creó la Organización de los Estados Americanos en cuya carta se proclamaron los derechos fundamentales de la persona humana y marca el surgimiento del sistema interamericano de promoción y protección a los derechos humanos, lo complementa la primera creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y principalmente, la adopción el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que significó el establecimiento de la estructura institucional del sistema interamericano.

1.2. Definición de derechos humanos

Enrique Antonio Pérez Luño, afirma que los derechos humanos son: "Un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, los cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional ". ⁴

Para el Autor Javier Sánchez Cano, los derechos humanos son: "Todos aquellos derechos inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podrían vivir como seres humanos. Los derechos humanos y las libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear eficazmente las capacidades humanas, inteligencias, talentos y la conciencia y satisfacer las necesidades, entre ellas las espirituales. Se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherentes de cada ser humano reciban respeto y protección". ⁵

Los derechos humanos constituyen un conjunto de principios, preceptos y reglas que están sometidos las relaciones humanas en toda relación civil, a cuya observancia, las personas pueden ser compelidas por la fuerza, incluso el mismo Estado y instituciones públicas deben de observarla.

⁴ Rodas Gramajo, Lucila. **Los derechos humanos y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas**. Pág. 14

⁵ Hppt: cubaentro.com. Consultado el 30 de abril de 2010.

Los derechos humanos constituyen el conjunto de doctrinas, principios y normas jurídicas que tienen por objeto la protección del ser humano en todo lo correspondiente a su vida, libertad, salud e integridad, frente a la arbitrariedad de personas o entes públicos que ejercen el poder del Estado.

Karl Smith hace una distinción entre derechos humanos, derechos democráticos y derechos esenciales socialistas. Entre los primeros se ubican los derechos fundamentales en sentido propio, que son los de la persona individual. Es el reconocimiento de una esfera de libertad del individuo frente al Estado que le permite evitar la injerencia del Estado en su esfera de libertad y si se diere el caso de no poder evitarla, ésta injerencia que en principio debe ser ilimitada si se diese la posibilidad de injerencia debe ser limitada, mensurable. Se acepta que los derechos humanos constituyen facultades inherentes de los individuos que se basan en valores aprendidos en el seno de la familia.

1.3. Principales movimientos sociales en Europa y Estados Unidos que originaron la promulgación universal de los derechos humanos

Los derechos tienen una positividad, la misma se refiere a la consagración oficial de los derechos humanos en normas jurídicas, dentro de un ordenamiento jurídico dentro de un Estado de derecho, en cuya validez y eficacia la garantizan los aparatos institucionales del Estado moderno; la posibilidad imperativa lograda gracias a las luchas sociales y a las ideas renovadoras de modernidad.

La lucha de clases sociales que posibilitaron por su incorporación como reacción contra el Estado absolutista; esto se ha visto desde el siglo de las luces hasta nuestros días, dando una conformación en si de lo que son los derechos humanos para el hombre.

1.3.1. Revolución Francesa

El Siglo XVIII fue llamado el siglo de las luces (lumineres) así aluden al movimiento cultural que se desarrolló en Europa entre los años 1715 y 1789 que propuso disipar las tinieblas de la humanidad mediante las luces de la razón. En Francia se integraron los intelectuales del ilusionismo en torno al enciclopedismo, y el movimiento se conoció con el nombre de “ilustración”. En Inglaterra se llamó Enlihtenment y sus seguidores organizaron clubes.

Las ideas de la época se encuentran inspiradas de optimismo, al futuro se renueva la fe mediante la razón, se confía en la posibilidad de instalar la felicidad en la tierra y de mejorar al hombre, esta ansiedad por realizar una nueva sociedad forjó una experiencia política reformista, el positivismo ilustrado consistió en utilizar el poder de la monarquía absoluta para llevar a cabo el programa renovador de la ilustración desde el Estado democrático. La ilustración fue especialmente fecunda en cuanto se refiere al pensamiento político las cuales contribuyeron con el pensamiento de Montesquieu con Bentham, Voltaire y Rousseau.

Con la teoría renovadora del liberalismo de Locke por obra de Montesquieu y Bentham a tiempo con Rousseau formulan la doctrina de la democracia. En la práctica la

conjunción del liberalismo y democracia comienza a producirse con la revolución norteamericana y el sistema de gobierno organizado por la Constitución de Filadelfia las cuales influyeron determinadamente en las doctrinas del siglo XVIII en la Revolución Francesa, la cual se originó por la incapacidad del despotismo ilustrado para superar las contradicciones existentes y agudizadas por el antiguo régimen (escases y miseria tanto en el campo como en la ciudad). La burguesía puso en marcha un proyecto revolucionario para solucionar la crisis de esta manera las ideas que durante todo un siglo se agitaron en pro de un cambio profundo de la sociedad, a partir de una transformación del hombre bajo los principios de la igualdad, fraternidad y libertad.

La revolución que se inició en 1789 la cual libera gran diversidad de fuerzas sociales, dejó al descubierto nuevas ideas y tendencias, la clase social imperante de la época, llamada la burguesía accede al poder y se inicia con la Declaración de los Derechos del Hombre.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es una declaración compuesta de 17 Artículos y precedida de un preámbulo, cuyo texto fue aprobado por los miembros de la Asamblea Constituyente Francesa del 17 al 26 de agosto de 1789.

Influyó en ella la declaración de independencia de los Estados Unidos de América (4 de julio 1776) y de los otros seis Estados americanos de 1777 a 1784, así como el pensamiento filosófico de Rousseau, Montesquieu, Condorcet del siglo XVIII. Se procede hacer una declaración de principio de validez universal. Sin embargo, era, en gran parte, una obra redactada por y para la burguesía. En el preámbulo, introducía a la

problemática de la importancia de los derechos humanos, de la siguiente manera: "Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido y el desprecio por los Derechos del Hombre son las únicas causas de las desgracias publicas y de la corrupción de los gobiernos..."

Se definía los derechos naturales del hombre que, según el Artículo 2, eran imprescindibles. Entre ellos se admitían solo los derechos civiles; en primer lugar, la libertad (Artículo 1 y 2), en sus diversas formas: Individual (Artículos 7, 8 y 9), de pensamiento (Artículo 10 y 11), de prensa (Artículo 11) y de credo (Artículo 10). Se fijaba como límite de esta libertad el ejercicio de derechos análogos por los otros miembros de la sociedad (Artículo 4 y 5); se reforzaba el carácter intangible de la propiedad (Artículo 2 y 17), y se instituía una fuerza pública que velara por la seguridad de los ciudadanos y de sus bienes.

1.3.2. La Revolución Industrial

Estos movimientos por la conquista de derechos civiles y políticos no ocurrieron de forma separada al reconocimiento de otros derechos. A finales del siglo XIX, la revolución industrial se había convertido en un suceso que no dignificó al ser humano y benefició el desempeño como trabajador, pero si profundizó las diferencias y acentuó los privilegios. El descubrimiento e invención de nuevas tecnologías que aumentaban la productividad significó mayor opresión. Los trabajadores cumplían jornadas laborales que sobrepasaban las dieciséis horas diarias; la explotación de la mano de obra femenina e infantil se evidenciaba en una menor remuneración y en la ejecución de

trabajos peligrosos y dañinos para ambos. Todo ello reveló la necesidad de proteger y regular los derechos de los trabajadores, se comienzan a producir luchas que involucran a un número importante de trabajadores. Estas luchas eran dirigidas a lograr condiciones de trabajo dignas como el establecimiento de la jornada laboral de ocho horas, la sindicalización, la protección al trabajo infantil, la igualdad en el trabajo de las mujeres, entre otras, y que tuvieron su máxima expresión en la jornada del primero de mayo de 1887, en Chicago.

Dichas acciones, lamentablemente, costaron la vida de varios dirigentes laborales, pero lograron consolidar grandes beneficios laborales, dentro de los que destaca: La jornada laboral de ocho horas, conquista asentada hoy en las legislaciones internas de numerosos países y en diversos instrumentos internacionales.

A finales del Siglo XIX, algunos países habían alcanzado logros como la educación pública y gratuita o la atención generalizada en salud. A principios del siglo XX se produjeron movimientos sociales que alcanzaron la dimensión de revoluciones con fuerte contenido de defensa de derechos sociales como la Revolución Rusa (1917) y la revolución mexicana (1910). Ambas proclamaban el logro de la justicia social como principal objetivo, lo cual significó un mayor impulso al reconocimiento de derechos mínimos de las personas, entre las que destaca el trabajo, la salud, la educación y la tierra, entre otros.

La lucha contra la discriminación racial produjo importantes movimientos sociales. A pesar que aquella esclavitud fue abolida en todo el mundo durante el Siglo XI,

continuaban ocurriendo prácticas discriminatorias. En Estados Unidos y Sudáfrica, por citar solo dos, la exclusión de la población negra era muy grave. Los procesos por conquistar la igualdad, le costaron a la humanidad muchas vidas y muchos años de movilización social de la clase social más pobre.

“Las mujeres también fueron protagonistas de la lucha por sus derechos. La conquista al derecho al voto de las mujeres se hizo realidad en la mayoría de los países del mundo a lo largo del siglo XX. También surgen los movimientos por la liberación femenina, los cuales buscan eliminar la discriminación hacia las mujeres en todos los planos y conquistar espacios de participación pública, así como protegerlas de la violencia ejercida por sus parejas”.⁶

1.4. Clasificación de los derechos humanos

La clasificación de carácter histórico basada en la aparición o reconocimiento cronológico de los derechos humanos por aportes del orden jurídico normativo internacional, distingue entre los derechos de primera generación o derechos civiles y políticos, los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de tercera generación o derechos de los pueblos. Los derechos humanos se clasifican de la siguiente manera:

- Derechos de primera generación o derechos civiles y políticos.
- Derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales.

⁶ [Http. Fongdcom.org/manual/derechos](http://Fongdcom.org/manual/derechos). Consultado el 2 de mayo de 2010.

- Derechos de tercera generación o derechos de los pueblos.

1.4.1. Derechos de primera generación o derechos civiles y políticos

Se refieren a los primeros derechos consagrados en los ordenamientos jurídicos, los cuales surgieron como respuestas a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del Siglo XVII, en occidente.

Los derechos civiles y políticos están destinados a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier agresión de algún órgano público o institución del Estado, se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de intervenir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano, garantizando su debido ejercicio en un Estado de derecho, consagrada en las constituciones en la primera parte, llamada dogmática.

“El Estado debe limitar a garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que protejan”.⁷

Los derechos civiles y políticos pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellos circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de solo algunas garantías.

⁷ hppt: cubaentro.com. Consultado el 12 de mayo de 2010.

Los derechos de primera generación o derechos civiles y políticos comprenden los siguientes:

- Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Todo ser humano sea cual fuere su sexo no estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, no sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derechos a circular libremente y a elegir su residencia en cualquier parte de un Estado
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad, es decir aquel vínculo jurídico político que lo una con determinado Estado.

1.4.2. Derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales

El objeto fundamentalmente consiste en garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de todos los habitantes del Estado, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. Su reconocimiento en la historia de los derechos humanos fue posterior a la de los derechos civiles y políticos;

de allí que también sean denominados derechos humanos de la segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales.

La razón de estos derechos se basa en el hecho de que el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a la libertad y a la vigencia de la democracia, solo es posible si existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo. La vigencia de estos derechos se encuentra condicionada a las posibilidades reales de cada país, de allí que la capacidad para lograr la realización de los mismos varía.

Los derechos de segunda generación comprenden:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derechos al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene de derecho a la salud física y mental.
- A la educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

1.4.3. Derechos de tercera generación o derechos de los pueblos

También conocidos como derechos de solidaridad o de los pueblos contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano. El contenido de estos derechos no está totalmente determinado. Los derechos

de los pueblos se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales.

Los derechos de tercera generación se clasifican de la siguiente manera:

- Derecho a la autodeterminación
- Derecho a la independencia económica y política
- Derecho a la identidad nacional y cultural
- Derecho a paz
- La justicia internacional.
- Al medio ambiente
- Al patrimonio común de la humanidad

1.5. Características generales de los derechos humanos

“Los derechos humanos tienen determinadas características, igualdad en todas partes del mundo. ”⁸

Dichas características se sintetizan así:

- Son innatos y congénitos: Porque todos los seres humanos, desde el momento que nacemos estamos sujetos al mismo.
- Son universales: Se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar.

⁸ <http://derecho.org/koago/viii/staff.htm>. Consultado el 20 de abril de 2010.

-Son absolutos: Su respeto se puede reclamar indeterminadamente a cualquier persona o autoridad, es decir que se debe de observar por todas las personas y por las instituciones del Estado.

-Son necesarios: Su existencia deriva de la propia naturaleza del ser humano.

-Son inalienables: Ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que pueden imponerse a su ejercicio, de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.

-Son imprescriptibles: Forman un conjunto inseparable de derechos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoció un principio básico como derecho humano, el cual es el derecho de toda persona a mejorar económica, social, y culturalmente, sin discriminación alguna, que se deriva de la desigualdad económica.

CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos de las mujeres

Desde el comienzo de la historia escrita es latente el dominio del hombre en las distintas sociedades. Puede considerarse que el dominio masculino se remonta al período paleolítico como resultado de la valoración de la caza como actividad fundamental.

De esto se deduce que las mujeres se encuentran en una situación de desventaja en la mayoría de las sociedades tradicionales. Su educación se limita a aprender habilidades domésticas y no tienen acceso a posiciones de poder. El matrimonio es una forma de protección aunque con una presión casi constante para dar a luz a hijos, especialmente varones. En estas sociedades una mujer casada adquiere el estatus de su marido, vive con la familia de él y no dispone de ningún recurso en caso de malos tratos o de abandono.

En la legislación romana el marido y la mujer eran considerados como uno, ya que la mujer era la posesión del marido. Como tal, la mujer no tenía control legal sobre su persona, sus tierras, su dinero o sus hijos. De acuerdo con una doble moralidad, las mujeres respetables tenían que ser castas y fieles, pero los hombres respetables no. En la edad media, bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por línea masculina e implicaban poder político, lo que favorecía aún más la subordinación de la mujer, que era discriminada con este sistema de repartición de tierras.

Hubo, sin embargo, algunas excepciones. En la antigua Babilonia y en Egipto las mujeres tenían derecho a la propiedad y en la Europa medieval podían formar parte de los gremios artesanos. Algunas mujeres ostentaban autoridad religiosa como, por ejemplo, las chamanes o curanderas siberianas y las sacerdotisas romanas. En ocasiones ostentaban autoridad política, como las reinas egipcias y bizantinas, las madres superiores de los conventos medievales y las mujeres de las tribus iroquesas encargadas de designar a los hombres que formarían parte del consejo del clan.

2.1. Historia del origen de los derechos humanos de la mujer

Según la historia española, se vincula al incendio ocurrido en esa fecha en el año 1908 en la fábrica textil Cotton, de Nueva York, provocado por el empresario a causa de unas obreras que se habían declarado en huelga y estaban encerradas en la empresa. Para hacer entablar esta teoría tan solo hace falta mirar el calendario: el 8 de marzo de 1908 era domingo, un día extraño para declararse en huelga porque no perjudica al empresario. Pero si que es cierto que hubo un incendio en la fábrica Triangle Shirwist Company, en el que murieron muchas mujeres, la mayoría de chicas inmigrantes de entre 17 y 24 años, no fue sin embargo el 8 de marzo de 1911, días después, por lo tanto, de la primera celebración del Día internacional de la mujer.

Según la historia norteamericana , se vincula el origen de los derechos de la mujer a una manifestación de trabajadoras del sector textil en la ciudad de Nueva York, donde se reclamaban mejoras laborales, que según algunas versiones, tuvo lugar el 8 de marzo de 1857, y según otras, el mismo día de 1908, como se acostumbra a aducir.

Fue el 27 de septiembre de 1909, cuando los trabajadores y trabajadoras del sector textil hicieron una huelga de 13 semanas (hasta el 15 de febrero del 1910) demandando mejoras laborales. Las mujeres sindicalistas y las de profesiones liberales, al mismo tiempo que hacía campañas para conseguir el sufragio, consiguieron organizar a las trabajadoras alrededor de sus derechos políticos y económicos. Aquellos años fueron tristes y amargos para muchas mujeres, quienes, subsistían en condiciones de trabajo terribles y en unos hogares caracterizados por la pobreza y a menudo por la violencia que eran víctimas por sus esposos.

El año 1910, se trató de despertar la conciencia de la clase obrera y hacer crecer el interés en el partido Socialista Americano, que decía que era el único que defendía la igualdad económica y social entre hombres y mujeres. La celebración más importante tuvo lugar en Nueva York, ya que fueron las huelguistas del textil las que asistieron al acto. El origen del Día Internacional de la Mujer no está en ninguna manifestación de obreras, sino que fueron las trabajadoras que finalizando una huelga de 12 días antes las que asistieron a los actos celebrados por las socialistas en defensa del voto de las mujeres. Dado que la reivindicación que justificaba a la celebración del Día de la mujer era el derecho de voto para las mujeres, a las obreras, les era más fácil identificarse con las sufragistas que con los hombres de su misma clase social.

Nadie pone en duda el trascendental valor que la declaración de los derechos humanos, como los demás instrumentos relativos a los mismos, representan para la humanidad.

Las mujeres refutamos el hecho de que su nacimiento ha estado fuertemente ligado a la idea del ser humano centrada en la imagen del hombre- varón- es decir, que esos derechos humanos solo han tenido como referencia al sexo masculino, que se considera como el paradigma de lo humano, sin que se tomara en cuenta la manera de sentir, pensar, luchar y vivir del sexo femenino, que representa la otra parte de la humanidad, pero que ha sido invisibilidad y se le niega el reconocimiento de sus derechos específicos y simplemente se la incluye como formando parte íntegramente del hombre.

Es innegable que a través de los siglos, la concepción patriarcal que ha prevalecido en el mundo, ha sido plasmado en los distintos instrumentales nacionales e internacionales, al considerar al hombre (varón) como paradigma de la humanidad; situación que se ha reflejado en los derechos humanos, en su lenguaje, en sus ideas, valores, costumbre y hábitos, pues los mismo sólo tienen como referencia a una parte de la humanidad: la masculina, a través de cuyos sentimientos y pensamientos se nos ha ubicado en la sociedad, como seres inferiores, sumisas y dependientes, sin derecho a nuestra propia identidad genérica.

2.2. Evolución de los movimientos feministas en Europa

En Francia, el feminismo experimentó un intenso desarrollo como movimiento organizado a partir de 1860. Sin embargo, sus conexiones con el republicanismo anticlerical hizo que la mayor parte de las mujeres, muy influenciadas por la Iglesia Católica, se mantuvieran al margen del movimiento.

Destacan figuras como Nely Rousse (1872-1922) y Madeleine Pelletier (1874-1939) que fueron pioneras en plantear temas como la libertad sexual y el control de la natalidad.

En Italia, la situación se caracterizó por un mayor peso de la Iglesia Católica y la consiguiente falta de movilización de las mujeres. La gran figura del sufragismo italiano fue Anna María Mozzoni (1837-1920). Con el fin de la Segunda Guerra Mundial se concedió el sufragio femenino en 1945.

2.3. Influencia y logros de los movimientos feministas en la segunda mitad del Siglo XIX

“Es un hecho innegable que la condición jurídica de la mujer a nivel mundial, ha logrado cambios fundamentales, como resultado del tiempo y de las modificaciones sobrevenidas en las costumbres sociales y políticas de la humanidad y en gran parte, debido a la influencia y desarrollo mundial de los movimientos feministas”.⁹

Las mujeres, a través de las distintas épocas, han desplegado grandes esfuerzos de reflexión y acción, en la búsqueda de lograr el reconocimiento expreso y específico de los derechos humanos. De ello hay numerosos antecedentes, como lo son:

Siglo XVI. La obra escrita a fines del siglo XVI por María Leajars, titulada La Igualdad de los hombres y las mujeres.

⁹ [hppt:derecho.org/koago/viii/staff.htm](http://derecho.org/koago/viii/staff.htm). Consultado el 15 de mayo de 2010.

1789. El primer hito histórico más importante del feminismo, se produjo en 1789 durante la Revolución Francesa, cuando las mujeres de París, mientras marchaban hacia Versalles y al grito de libertad, igualdad, y fraternidad, exigieron por primera vez el derecho al voto para la mujer.

1791. La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, redactada y presentada a la Asamblea Nacional Francesa, por la activista francesa Olympe de Gouges, declaración que postulaba la dignidad de las mujeres y por consiguiente, el reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales, cuya defensa le costó perder la vida en la guillotina y sus compañeras fueron recluidas en hospicios para enfermos mentales, convirtiéndose así en una de las primeras mártires de la causa y los movimientos feminista.

1913. Se realiza en San Petersburgo (Rusia), la primera manifestación del Día Internacional de la Mujer, a pesar de la intimidación de la policía, que imperaba durante la época.

1914. El día 8 de marzo, se celebró en muchos países, el día internacional de la mujer, bajo el estandarte del movimiento de paz, en señal de protesta contra la guerra que amenazaba a Europa.

1952. La Organización de Naciones Unidas (ONU), instituye el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, derivado de una lucha intensa producido por los movimientos feministas.

Durante el Siglo XIX y principios del XX, el feminismo español tuvo como movimiento social una menor envergadura que en la mayoría de los países desarrollados europeos.

Siempre estuvo más centrado en reivindicaciones de tipo social, como el derecho a la educación al trabajo, que demandas de igualdad política. Nunca adoptó la acción directa violenta como estrategia de combate ni alcanzó un grado destacado de militancia. En consecuencia, la resonancia social de las feministas españolas fue bastante reducida.

El modelo de género establecido en la sociedad liberal española garantizaba la subordinación de la mujer al varón y establecía unas pautas muy estrictas para su actuación social. La mujer casada no disponía de autonomía personal o laboral, tampoco tenía independencia económica y ni tan siquiera era dueña de los ingresos que generaba su propio trabajo. Debía obedecer al marido, necesitaba su autorización para desempeñar actividades económicas y comerciales, para establecer contratos e, incluso, para realizar compras que no fueran las del consumo doméstico, con ello se le trata a la mujer como un objeto o cosa.

La Ley tampoco reconocía a las trabajadoras casadas la capacidad necesaria para controlar su propio salario y establecía que éste debía ser administrado por el marido. El Código Penal establecía que si el marido asesinaba o agredía a la esposa adúltera o

al amante de ésta, al ser sorprendidos, solo sería castigado con el destierro durante un corto espacio de tiempo.

“En América Latina se dan dictaduras que mantienen a la mujer en desventaja , pero la Revolución Rusa otorgó a las mujeres derechos que antes les eran desconocidos , por lo que se debió esperar hasta la segunda mitad del siglo XX para que en ciertos países latinoamericanos la igualdad de derechos entre hombres y mujeres se convirtiera en una realidad tanto social como legal.”¹⁰

2.4. Acuerdos relacionados a la primera convención de derechos de la mujer en el año de 1948

La Declaración Universal de Derechos Humanos, fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, en resolución 217 de 10 de diciembre 1948. Constituye el documento jurídico base, sobre el que se trabaja el tema de los derechos humanos a nivel legislativo. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en el año 1948.

“Es importante reconocer los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, en la realización de importantes conferencias mundiales en los que ha abordado el tema de la mujer, con resultados muy positivos, así como la aprobación de diversos instrumentos jurídicos y convenciones

¹⁰ Ney Bensadon. **Los derechos de la mujer desde sus orígenes hasta nuestros días.** Pág. 77

internacionales, tendientes a corregir la situación de desigualdad y de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres. ". ¹¹

De dichos esfuerzos se lleva a cabo la suscripción de la Convención Internacional sobre concesión de los derechos humanos políticos a la mujer , la cual establece para las partes contratantes, que el derecho al voto y a ser electo para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

2.5. Principales instrumentos internacionales que regulan los derechos humanos en el Sistema Interamericano

“La protección de los derechos humanos ha rebasado el ámbito interno y constitucional de los Estados para desarrollarse significativamente en el plano universal, teniendo un importante momento durante la conclusión de la segunda guerra mundial, cuando un afortunado movimiento sugirió llevar la tutela de los derechos humanos al conocimiento del derecho internacional.”¹²

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, fue suscrita en mayo de 1948 en Bogotá, Colombia, y por medio de dicha declaración se crea la Organización de los Estados Americanos -OEA-, iniciándose así todo un sistema de tratados internacionales en materia de derechos humanos, aplicables en Latinoamérica

¹¹ hppt: mujeractual.com. Consultado el 17 de mayo de 2010.

¹² Manual de la Comisión presidencial de Derechos Humanos. “**Instrumentos internacionales de derechos humanos en el sistema interamericano**”. Pág.1

por todos los Estados que sean parte de dicha organización internacional, cuyo fin principal es la protección de los derechos humanos en general, o bien en particular, como lo es el caso específico de los derechos humanos de la mujer.

A continuación se enuncian los principales instrumentos del Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos en general, los cuales son un importante cimiento para la existencia de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de la mujer, que también se analizan dentro del presente estudio, dichos instrumentos son:

Organización de las Naciones Unidas

- Declaración universal de los derechos humanos.
- Estatuto de la Corte Penal Internacional.
- Protocolo facultativo del Pacto Internacional de derechos humanos civiles y políticos.
- Segundo pacto facultativo del pacto internacional de derechos humanos.
- Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos y Sociales.
- Declaración Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Declaración de los Derechos del Niño.
- Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Otros Instrumentos sobre los Derechos de la mujer.
- Convención sobre los derechos del Niño.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

Organización de los Estados Americanos

- Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre derechos humanos.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador.
- Protocolo a la Convención Americana sobre derechos humanos relativo a la abolición de la pena de muerte.
- Convención Interamericana sobre desaparición Forzada de Personas.
- Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos humanos.

CAPÍTULO III

3. La mujer en el contexto nacional y su realidad social

La mujer a través de la historia ha tenido protagonismo dentro de la realidad nacional, para tratar este asunto, resultaría muy complejo poder determinar cuál es la situación de la mujer en términos generales, sin embargo, a efectos del presente trabajo, se pretende enfocar esa realidad nacional desde la perspectiva de la violencia hacia las mujeres, los avances jurídicos, la intervención del Estado, para determinar cuáles podrían ser los factores sociales que limitan el ejercicio de los derechos de la mujer.

“Los crímenes de mujeres reflejan los extremos peligrosos a que han llegado en Guatemala las relaciones asimétricas de poder entre los géneros, constituyendo un problema social y de seguridad prioritario que el Estado no ha enfrentado con voluntad política, estimulando su reproducción.”¹³

3.1. Situación de la mujer en la realidad nacional

El presente tema se enfocará desde la perspectiva de violación de los derechos humanos de las mujeres, y es así, como se ha tomado en consideración con el informe Sombra 14 por lo que a continuación se presenta los siguientes antecedentes: “La

¹³ Associació de Amistat amb el Poble de Guatemala. **Investigación sobre el Femicidio en Guatemala.** Pág. 83.

situación de los derechos humanos de las mujeres ha sido evaluada por la Organización de las Naciones Unidas desde hace aproximadamente 25 años.

Cuatro conferencias mundiales de la mujer han marcado la pauta a los Estado acerca de los avances que debe haber en materia de respeto a los derechos económicos sociales, cívico-políticos y culturales de las mujeres, en todas las geografías donde éstas habiten.

Diferentes contextos, historias y niveles de desarrollo en la gran mayoría de países del globo, han evidenciado que cuando las mujeres elevan sus derechos democratizan sus sociedades. Siendo al contrario, que si aumentan sus niveles de pobreza, si se torna insoportable el aumento en la violencia e impunidad de género, si disminuyen los cargos de representación pública femenina, si se tolera la discriminación a las mujeres indígenas y no se avanza en legislaciones y políticas que normen sus derechos para favorecerlas, sin lugar a dudas, los países que normen sus derechos mínimos deseables de desarrollo humano y de respeto a los derechos humanos. Observando el caso de Guatemala, vale la pena hacer tres consideraciones que contextualizan el marco de violaciones de los derechos humanos de las mujeres:

a. Como resultado de 36 años de conflicto armado, los efectos de la guerra ahondaron causas estructurales de pobreza, discriminación y violencia que afectaron de manera preponderante a las mujeres, a las niñas y niños y a los pueblos indígenas.

b. El proceso que finalizó con la firma de los acuerdos de paz, permitió espacios de participación social y de propuesta política que tendrían posibilidades de profundizarse, si

existiera mayor voluntad política por parte del Estado guatemalteco en el cumplimiento de los acuerdos, pactos y convenciones que han firmado y/o ratificado para hacer que se respeten los derechos humanos de las mujeres.

c. El retorno de políticas de seguridad nacional y de representantes del estado- señalados de genocidio y delitos de lesa humanidad-, al espacio de los poderes ejecutivo y legislativo, cierran posibilidades y espacios reales contraídos por las mujeres y el movimiento social en sus esfuerzos por crear democracias respetuosas de la dignidad humana.

Desde esa realidad, la restricción de los derechos civiles y políticos de las mujeres, ha limitado y restringido la obtención de otros derechos. De ahí, que el Informe de desarrollo humano más reciente ubica a Guatemala en el lugar 120 como parte de una clasificación de 170 países, siendo que su índice de desarrollo es de 0.54 para toda la población y solamente del 0.17 para las mujeres.

3.2. Violencia contra las mujeres

“La violencia es la fuerza que se ejerce sobre una persona o sobre una colectividad con el objeto de conseguir lo que ni la palabra, ni el derecho ni la moral nos consienten. Violencia, palabra que proviene del latín vis, que significa fuerza”¹⁴.

¹⁴ Mazariegos Matías, Irma Lorena. **La Discriminación contra la mujer, fuente real del Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.** Pág.1.

Es decir, que la violencia constituye una presión o fuerza sobre determinada persona o un grupo de personas, para alcanzar un fin, el cual es contrario a la ley. La violencia no solo implica fuerza física, sino también puede tornarse en violencia psicológica, patrimonial, sexual o intrafamiliar, también llamada violencia doméstica, en el caso específico de la violencia cometida contra la mujer se trata de ejercer presiones o intimidaciones de cualquier clase sobre la mujeres, por el simple hecho de considerar que éstas son débiles o inferiores a su victimario.

Referirse a la violencia de género, es referirse a los niveles de tolerancia que existe en los sistemas de justicia, respecto de las violaciones de derechos humanos que les suceden a las mujeres. De tal manera, que ante altos niveles de violencia conyugal, violencia sexual, acoso, maltrato, incesto, violencia intrafamiliar, amenazas de muerte, desapariciones o secuestros de mujeres, lo que se suma son prácticas judiciales que no dan trámites a los casos, legislaciones y Códigos que no tipifican delitos ni sancionan, operadores de justicia que desconocen convenios internacionales sobre derechos de las mujeres, sistemas legales que condenan a las víctimas y no a los agresores. Es por ello, necesario destacar que a pesar de los esfuerzos por el movimiento de mujeres, aún existen altos niveles de despreocupación respecto del problema, por parte del Estado guatemalteco.

Se han registrado asimismo, asesinatos en cadena de trabajadores del sexo, asesinatos y violaciones de niñas, mujeres jóvenes y ancianas en una ola de violencia que se agudiza y se expresa cada vez más de manera permanente.

En muchos de los casos que fueron conocidos por los medios de comunicación social, es claro que quienes perdieron la vida se resistieron a ser violadas sexualmente.

En este sentido, el Organismo Judicial reconoció que los delitos sexuales alcanzaron el 11% de los hechos delictivos de mayor concurrencia, con un promedio de dos, cada tres días y que la prostitución infantil aumentó un 2% en relación con años anteriores.

Por otra parte, el ingreso violento de hombres armados y asaltos a sedes de grupos de mujeres y movimientos sociales como: Mujeres en Solidaridad, Mujer vamos adelante, Agrupación de mujeres Tierra Viva, Familiares de detenidos desaparecidos (FAMDEGUA), Centro de estudios, información y bases para la acción social (CEIBAS), constituye un fenómeno que recuerda los alto nivel de represión que tuvo, en tiempos de los gobiernos militares, el movimiento social.

Es necesario señalar que diferentes mujeres han jugado papeles claves en la construcción de espacios democráticos y en la defensa de los derechos humanos en Guatemala, el movimiento de mujeres es una de las fuerzas que más ha expresado su voz y ha extendido sus propuestas a lo largo y ancho del país, sin embargo, la ola de violencia se ha agudizado en su contra en estos últimos dos años.

En temas como violación o acoso sexual, prevalecen tiempos de paz, la misma situación del sistema de justicia. En el primer caso, no se emiten órdenes de captura o se emiten tardíamente, se presenta la tentativa de violación como falta penal, se dan condenas absolutorias o se cobran multas de 13 dólares a los agresores. Un ejemplo, es el que

detectó la misión de Naciones Unidas para Guatemala, en el que la orden de aprehensión se emitió con dos años de retraso. En cuanto al acoso sexual, no existe tipificación del delito.

Guatemala fue uno de los primeros países en ratificar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer –Belem do para- (1995). Como resultado de ello, el esfuerzo del movimiento de mujeres logró el establecimiento de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, el reglamento que la operativiza y la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar –CONAPREVI-. Todo ello, sin embargo, no cuenta con un marco jurídico coherente, lo cual hace que la discrecionalidad de los operadores de justicia sea lo que prive en el tratamiento de los casos de violencia contra mujeres y el ejecutivo no incluye en su presupuesto, fondos para el funcionamiento de la CONAPREVI.

Debido a la falta de información oficial fidedigna, es sumamente difícil hacerse una idea general de la magnitud de la violencia perpetrada contra las mujeres en Guatemala. En particular, la ausencia casi absoluta de datos desglosados por géneros en los documentos oficiales hace que la violencia de género se registre en general en menor proporción de la que representa realmente e incluso apenas queda reflejada. La ausencia de información oficial constituye un serio obstáculo para la investigación.

Constituye obstáculo para la investigación la falta de elaboración de políticas, pues todo examen de la violencia contra las mujeres como cuestión de derechos humanos tiene que basarse en datos desglosados por géneros y seguir una metodología que aborde los derechos de las mujeres, el género y a las víctimas.

Las dimensiones que ha adquirido hoy la violencia contra las mujeres en Guatemala tiene su origen en valores históricos y culturales que han mantenido la subordinación de las mujeres y que fueron especialmente evidentes durante el conflicto armado interno que se prolongó a lo largo de 36 años, hasta la firma de los acuerdos de paz auspiciados por la ONU en 1996.

Según las investigaciones y los consiguientes informes del Proyecto Diocesano de Recuperación de la Memoria Histórico -Proyecto Diocesano REMHI-, de 1998, y de la Comisión de Esclarecimiento Histórico –CEH-, de 1999, de las 200,000 personas que se calcula que desaparecieron o fueron ejecutadas extrajudicialmente durante el conflicto armado interno de Guatemala, la cuarta parte fueron mujeres. En dichos informes se documenta cómo las mujeres fueron asesinadas, hechas desaparecer, aterrorizadas y privadas de su dignidad por miembros del ejército guatemalteco y de las patrullas de autodefensa civil –PAC-.

“Amnistía Internacional –AI- es una organización no gubernamental (ONG) humanitaria que trabaja para promover los derechos humanos en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros tratados internacionales. Fundada en 1961 por el abogado británico Peter Benenson.”¹⁵

Dicha organización reconoce que las autoridades guatemaltecas han tomado algunas medidas positivas para prevenir la violencia contra las mujeres, entre ellas la ratificación

¹⁵ [http: / wikipedia.org](http://wikipedia.org). Consultado el 20 de mayo de 2010.

de tratados internacionales de derechos humanos, la promulgación de leyes y la creación de instituciones públicas para promover y proteger los derechos de las mujeres.

Sin embargo, estas medidas a menudo no se han aplicado, vigilado o revisado de manera efectiva, por lo que raras veces han servido para impedir que las mujeres sufran violencia. “Se ha determinado que la violencia contra las mujeres, además de estar estrechamente relacionada con las violaciones de derechos humanos de discriminación y tortura, constituye una violación de derechos humanos que es motivo de preocupación jurídica internacional por derecho propio”.¹⁶

Existen circunstancias en la realidad nacional que pueden ser consideradas como limitaciones hacia las mujeres de ejercer efectivamente sus derechos como tales, y eso es evidente sentir si se toma en consideración las muertes de mujeres que ha habido y que ha sido considerado como feminicidio, es decir, como una muerte masiva de mujeres, una forma de pretender terminar con las vidas de éstas, atribuyéndose en muchos de los casos, por parte de las autoridades correspondientes, a factores de índole delincencial, de participación de éstas mujeres en maras, pero eso dista mucho de la realidad y de la verdadera intención estatal por intervenir eficazmente en cumplimiento de sus obligaciones.

¹⁶ Amnistía internacional. **Hacer los Derechos Realidad. El deber de los Estados de abordar la Violencia contra las mujeres.** Pág. 32.

Por otro lado, debe considerarse que sobre los derechos de la mujer se ha escrito mucho, y es más, existe un cúmulo de normas y cuerpos normativos, no solo a nivel nacional sino internacional que protegen los derechos de la mujer, pero eso no ha sido suficiente, precisamente por varios factores, en primer lugar, debe considerarse el hecho de que la mujer no se encuentra ejerciendo adecuadamente el poder, es decir, que a pesar de que existen cuotas de participación, eso no es suficiente, porque la centralización del poder no está en la mujer, como pudiera ser la presidencia o la vicepresidencia, el apoyo que los grupos de presión le pudieran prestar a la mujer para que ésta pudiera intervenir en la política nacional, son circunstancias que coadyuvan a establecer la realidad guatemalteca en materia de derechos de la mujer y evidenciar la forma en que se encuentra actualmente su situación como tal frente a sus derechos humanos.

En Guatemala no existen mecanismos viables para hacer efectiva la participación de la mujer como parte de una política de estado, a pesar de que se cuenta con la Oficina Nacional de la Mujer –ONAM-, ésta que para muchas es desconocida, como producto de ser una dependencia podría estimarse que responde a las políticas de gobierno y por ello tiene limitantes, entonces, se encuentra la sociedad guatemalteca, ante la inoperatividad de las normas realizadas con el respeto de los derechos humanos de la mujer, por no contar con un órgano adecuado para ello, como podría ser el instituto de la defensa de los derechos de la mujer.

3.3. Discriminación contra las mujeres

La discriminación hacia las mujeres es una resultante de los patrones existentes en la sociedad guatemalteca, dicha discriminación tiene efectos como lo son: pobreza, analfabetismo, desempleo, poco acceso a la educación y salud. Todo ello causa marginación de la mujer, ya que por ejemplo por falta de empleo las mujeres se ven obligadas a involucrarse en la economía informal, en las áreas urbanas y en las áreas rurales su trabajo en labores agrícolas se constituye como una ayuda al esposo o conviviente, no es un trabajo remunerado ni independiente.

“Estudios del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá –INCAP- demuestran que los índices de desnutrición de niñas y mujeres son superiores a los índices de los varones y que a la situación de pobreza se añaden costumbres o patrones culturales que las colocan en las últimas posiciones en la escala de prioridades en la alimentación de la familia. La atención en salud que reciben es casi exclusivamente en su papel reproductor durante el embarazo y el parto; las tasas de mortalidad son altas y con mayor incidencia en el área rural.”¹⁷

Un eje fundamental de todo análisis de género es el de la opresión étnico cultural de las mujeres. Según datos de 1997, Guatemala cuenta con 11.241,540 habitantes, de éstos

¹⁷ Recinos de León, Elida. **La violencia contra la mujer y la necesidad de legislar y promover políticas públicas en protección de sus derechos.** Pág. 49.

el 49.52% son mujeres y de ellas el 51% son mujeres indígenas. No existe situación alguna de la realidad guatemalteca, en la cual las mujeres indígenas (como grupo social) no vivan los mayores niveles de discriminación, marginación y pobreza.

En algunas regiones del país, existe hasta un 87.5% de mujeres indígenas analfabetas como es el caso de las mujeres Chuj, solamente el 43% de las mujeres indígenas logra culminar el nivel primario, el 5.8% la educación media y el 1% la educación superior. La mayoría de las mujeres indígenas son monolingües en un idioma maya y el Estado aún no implementa programas bilingües que respondan a sus necesidades culturales. La tasa de natalidad promedio es de 6.9 hijos por cada mujer rural, siendo ésta, la más alta de América Latina. Otros rubros como trabajo, salud, tierra, vivienda o participación política expresan de igual manera altos niveles de exclusión y discriminación hacia las mujeres indígenas. De los datos anteriores se infiere que si no hay cobertura por parte del Estado en educación, salud, participación, etc. No se puede esperar que una mujer que no sepa ni siquiera leer ni escribir pueda conocer sus derechos fundamentales para luego hacerlos valer.

3.4. La mujer del municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, en el contexto local y nacional

En el municipio de Patzún se dan diferentes actividades ocupacionales entre las cuales sobresalen: la agricultura, la artesanía y comercio. En la Villa de Patzún existe una institución bancaria, que les proporciona créditos e insumos agrícolas a los pobladores.

Sin embargo la gran mayoría de las personas de este lugar no llenan los requisitos para la obtención de crédito que esta institución establece. Esto se debe principalmente a que

se exige un mínimo de tierras para la obtención del préstamo. Esto incide negativamente para la economía de la agricultura y afianza su malestar en las instituciones de servicio estatal.

“La agricultura es la producción predominante en el Municipio, pues es la base fundamental de los comunitarios. La población económicamente activa dedicada a la agricultura representa un 45.2% del total de la población, siendo su producción principal, el maíz, frijol, cebada, trigo, repollo, brócoli, arveja china, lechuga, remolacha y zanahoria”.¹⁸

Las mujeres del municipio después de colaborar con el esposo en las tareas del campo, se dedican al tejido y bordado de sus prendas de vestir.

Algunas mujeres comercializan sus productos los cuales son vendidos en el propio municipio o en municipios cercanos como Patzicía, Tecpán y Sololá. Estas actividades son propias de la población indígena, en la actualidad hay dos grupos de mujeres que se unieron para trabajar en su casa y sacar un mayor número de prendas, pero debido a las tareas del hogar y el trabajo en el campo no han logrado realizar más de cinco prendas al mes.

El trabajo se realiza a nivel familiar, interviniendo la madre, los hijos e hijas mujeres. Las mujeres campesinas después de laborar en el campo realizan una tercera labor, tejiendo

¹⁸ www.mineducchimal.gob.gt/monografias/. Consultado el 22 de mayo de 2010.

y bordando sus prendas típicas. Generalmente los pobladores de Patzún tienen que comercializar parte de sus productos, como lo son el maíz y el frijol para satisfacer algunas de sus necesidades básicas.

En lo que se refiere a la producción agrícola existen diferentes cooperativas en la comunidad que se dedican a la exportación de arveja china, brócoli y otros, siendo los primeros los que tienen mayor demanda en el exterior.

En cuanto la forma de vida que aún tienen los habitantes del municipio se observa que la misma es marcadamente tradicional, en cuanto al rol de hombres y mujeres. Por lo mismo las mujeres en muchas ocasiones son víctimas de violencia o discriminación sin saber ellas, que dichos actos constituyen violaciones a sus derechos humanos, en la mayoría de los casos no existe una denuncia ante las autoridades competentes o bien no se sabe a qué autoridad acudir, pues no se conoce cuál es el ámbito de su competencia, además es importante resaltar que actualmente en el municipio no existe ninguna organización no gubernamental que de apoyo a las mujeres si son víctimas de abusos a sus derechos, así como ninguna entidad estatal que de asistencia u orientación en dichos casos ya que en el municipio solamente existe un Juzgado de Paz.

Tampoco se han impulsado capacitaciones a grupos de mujeres acerca de sus derechos humanos por ninguna dependencia del Estado ya sea de carácter judicial o administrativo, por lo cual las mujeres no tienen un amplio conocimiento sobre sus derechos humanos, y cuando se dan abusos a los mismos, se da la omisión de denuncia,

ya sea por temor a represalias o bien por el mismo desconocimiento que sobre ellos existe. (Ver ANEXO A).

“El Estado reconoce, respeta y promueve la protección a diversos grupos étnicos, reconociendo sus formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social. Guatemala es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe y tal como establece la ley las reglas del juego democrático son formalmente iguales para todos. No obstante lo enunciado, existe una desigualdad real de los pueblos indígenas con relación a otros sectores de los habitantes del país, pero, aún más, para las mujeres que pertenecen a un grupo étnico que, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, se les impide el goce real y efectivo de sus derechos humanos.”¹⁹

El Estado de Guatemala, tiende aún hoy en día a centralizar sus servicios, como se ve en este caso y muchos más. La gente que vive en los municipios de Guatemala está marginada en cuanto a muchos de los derechos que debería tener, muchas veces sólo existen los servicios básicos como lo son la electricidad o agua potable, más no hay preocupación real por otros como lo son la educación, o bien por proteger los derechos humanos mas elementales, en el caso de la mujer la integridad, el trabajo, el derecho a una vida libre de violencia, la libertad sexual, la salud y salud reproductiva.

¹⁹ Congreso de la República. **Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto No. 22-2008 del Congreso de la República.** Pág. 3

La legislación existente en Guatemala en cuanto al tema de derechos de la mujer ha tenido una lenta evolución a través de los años , la cual no está acorde muchas veces a la realidad social que se vive, además las leyes vigentes actualmente dentro de este importante tema proponen un fin proteccionista hacia la mujer, el cual no se puede llevar a cabo si no se toman medidas para que se de realmente dicha protección, esto en el sentido de que existen aun hoy en día pocas instituciones estatales que hagan efectiva la protección de los derechos de la mujer, habiendo, lamentablemente una cantidad mayor de instituciones no gubernamentales que brindan protección, ayuda o capacitación para la mujer, por lo que el Estado de Guatemala como tal no esta cumpliendo su fin primordial, el cual según el Artículo 2 de nuestra Constitución Política debería ser el bien común de todos los habitantes.

Es decir que a pesar de que el Estado de Guatemala es parte de tratados y convenciones dentro del derecho internacional de los derechos humanos de la mujer, no cuenta con una legislación interna eficaz ya que muchas veces se crean instituciones que no cumplen los fines para los que fueron creadas, dejando así solo lo plasmado en las leyes vigentes pero no haciéndolas efectivas del todo. Aunado a esta situación otra de las razones por las cuales no se cumplen plenamente las leyes sobre la materia, se debe también a la falta de conocimiento que tienen las mujeres acerca de los derechos que les asisten, ya que si no conocen sus derechos humanos, que son como ya se estableció los derechos que todos y todas poseemos por el hecho de ser seres humanos; la consecuencia es que muchas mujeres no acudan ante los órganos jurisdiccionales o estatales respectivos para hacer cumplir sus derechos. Sin embargo,

ya se puede ver un avance muy importante al respecto, ya que con la aprobación por parte del Congreso de la República del Decreto número 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, se crearon juzgados especializados que conocerán de los delitos que se cometen en contra de las mujeres.

Al respecto, en la página oficial del Organismo Judicial, se publicó recientemente, una noticia la cual indica lo siguiente: “Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia dieron por inauguradas las instalaciones que albergan el Juzgado y Tribunal Especializados en Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, las cuales se encuentran ubicadas en la 4ta. Calle, entre séptima y octava avenida de la zona 1 de la ciudad capital.

Para dar inicio a las instancias jurisdiccionales se capacitó al personal que conoce de los casos de violencia contra la mujer, informó la licenciada Thelma Aldana Hernández, Magistrada Vocal VII de la Corte Suprema de Justicia, durante la ceremonia de inauguración. Asimismo, aseguró que se crearon más de 70 puestos de trabajo para cubrir la demanda de justicia de la población guatemalteca, con enfoque de género en el presente año.

Entre los invitados resaltó la presencia del Embajador de los Estados Unidos de América, Stephen Macfarland; la Embajadora de España, Carmen Diez Orejas, y de

instituciones sociales con enfoque de género, quienes expresaron su complacencia al observar que las autoridades de justicia han demostrado su preocupación por combatir el flagelo de la violencia de todo tipo, en especial la que afecta a la mujer”.²⁰

Dicha noticia es, aparte de su gran importancia, histórica para nuestro país pues constituye un avance muy importante para combatir la violencia en contra de las mujeres guatemaltecas, puesto que con la existencia y funcionamiento de dichos tribunales las denuncias sobre violencia contra la mujer serán tramitadas mas rápidamente pues ya existe una jurisdicción especial para darles seguimiento a dichos casos, aunque por ahora solo exista en la ciudad capital, lo ideal sería que en lo futuro se continuara con las acciones para que también estos juzgados existan en los departamentos, y si al menos no en cada municipio, pero para darles real efectividad se debería instalar uno en cada cabecera departamental. La violencia ciertamente es un flagelo social de actualidad en Guatemala, la violencia contra la mujer es algo que no es actual , sino ya conformaba una forma de vida de muchas mujeres desde hace muchas décadas, por ello es importante que las funciones de estos juzgados no solo existan en la capital, sino a nivel nacional, pues es a veces en las comunidades rurales de Guatemala, es en donde mayormente existen abusos contra las mujeres, no teniendo ellas conocimiento de sus derechos, o a donde acudir a denunciar lo que les sucede. Esto debido a su situación socio económica o cultural.

²⁰ www.oj.gob.gt. Consultado el 10 de octubre de 2010.

CAPÍTULO IV

4. Análisis constitucional y sobre leyes ordinarias que contienen regulados los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico guatemalteco

Una gran cantidad de países, regulan en sus Constituciones, el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, por ello se dice que no existen normas discriminatorias; sin embargo, cuando se hace un análisis integral de los sistemas jurídicos, queda claramente evidenciado que existe igualdad en teoría y desigualdad en la práctica, por lo que la igualdad que sigue siendo una utopía para la gran mayoría de las mujeres del mundo, y en Guatemala, no podría ser la excepción

En Guatemala específicamente, la mujer también constituye población particularmente indefensa a la violación de los derechos humanos. El Artículo 4 de la Constitución Política de la República, dispone: “Todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”. Hombres y mujeres, sea cual fuere su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. En consecuencia, dispone la Constitución, nadie puede ser sometido a servidumbre o cualesquiera otras condiciones que disminuyan la dignidad de la persona.

Más específicamente, el Artículo 47 dispone que: “El Estado deberá proteger a la familia y deberá promover su organización sobre la base del matrimonio, la igualdad de los derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho a decidir libremente sobre el número de hijos y el espaciamiento de los nacimientos”.

El Artículo 52 del mismo cuerpo legal dispone que: “La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven”.

Entre sus disposiciones relativas al trabajo, la Constitución establece en el Artículo 102 literal k) que, entre los derechos sociales mínimos que el Estado debe garantizar, está la protección de la mujer trabajadora y la reglamentación de sus condiciones de trabajo. Este Artículo también prohíbe las distinciones entre mujeres casadas y solteras en el empleo. Además, la maternidad deberá estar protegida por la ley y no se podrá exigir a las mujeres en estado de gravidez que desempeñen funciones que pongan en riesgo el embarazo. Se exige dar a las mujeres trabajadoras un mes de licencia con sueldo completo antes del nacimiento del niño y 45 días después. Durante el período de lactancia, las madres tienen derecho a dos recesos especiales durante la jornada de trabajo.

Los Convenios y Tratados en materia de derechos humanos que protegen a la mujer, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, tienen singular importancia porque eliminan las diferentes formas de discriminación contra la mujer y la colocan en igualdad de derechos y oportunidades con el hombre en el ámbito social, educativo, laboral, familiar y político.

La desigualdad y poder que los hombres han practicado sobre las mujeres, en distintas épocas de la historia, luego que, las sociedades han definido lo que significa ser hombre y ser mujer, estableciendo funciones y roles, actividades, formas de

comportamiento y normas diferentes para cada uno. Sin embargo estas normas se transforman en desigualdad e injusticia, cuando al hombre se le da más valor y privilegios que a la mujer. Durante miles de años, los hombres, han discriminado y marginado a las mujeres a través de leyes, las costumbres y las tradiciones.

Derivado del presupuesto anterior, es urgente la necesidad, de una aplicación universal a la mujer de los derechos humanos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad en todas las esferas de su vida. Se reconoce; la discriminación contra la mujer en la familia, y en la sociedad; tan notoria en cuanto a sus estado civil, como casada, como unida de hecho, peor aún, como conviviente de hecho.

4.1. Convenios internacionales que regulan derechos humanos de las mujeres

Convenio o tratado internacional según Bidart Campos, citado por Manuel Osorio, es “todo acuerdo entre sujetos o personas internacionales, es decir, entre sujetos o partes de la comunidad internacional, y también tiene un sentido más estrecho y formalista, reservado para los acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el procedimiento especial que cada Estado arbitra en su ordenamiento interno.”²¹

Los tratados internacionales revisten múltiples formas, aparte los propiamente tales, y son los denominados convenios, convenciones, acuerdos, actas, protocolos, actos y

²¹ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 954.

protocolos adicionales, notas reversales, pactos, concordatos, modus vivendi, declaraciones, según enumeración del citado autor.

“Se llaman tratados-contratos, los que regulan materias relativa que afectan directamente a las partes intervinientes, como los relativos a límites, alianzas, relaciones comerciales. Y se denominan tratados-leyes, los que adoptan reglas o normas de derecho en un materia común como la unificación del derecho internacional privado o declaración de derechos individuales”.²²

Convenio es un acuerdo entre sujetos de derecho en el ámbito internacional, es decir entre Estados, con la finalidad de participar en normativas de beneficio para la sociedad en su calidad de persona jurídica y de persona individual.

Dentro de la Organización de las Naciones Unidas , se ha creado el Comité de la Convención de las Naciones Unidas para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, conocido por sus siglas en inglés como CEDAW, dicho comité se ha referido dentro del tema de los derechos de la mujer , específicamente en el caso de Guatemala, que los estudios que ha realizado demuestran que la desigualdad dentro de la familia es el reflejo de la desigualdad dentro de la sociedad actual, ya que es dentro del seno familiar donde en muchos casos es el comienzo de relaciones desiguales entre hombres y mujeres.

²² **Ibid.** Pág. 51.

El CEDAW ha examinado y condenado la discriminación sistemática de la que es objeto la mujer en Guatemala, ya que al no hacer efectiva la escasa legislación existente que protege sus derechos , ha sugerido a las autoridades de Gobierno tomar medidas directas y específicas para hacer congruente su normativa actual con la realidad social imperante y a la vez que sea afín con la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer , de la cual Guatemala es parte desde 1982 .

La Convención de la CEDAW constituye un verdadero programa que los Estados Parte deben cumplir para eliminar la discriminación contra las mujeres en diversas esferas: política, económica, cultural, educativa, laboral, salud, familiar, tanto en el área urbana como en la rural.

La Convención de Belem do Pará es el instrumento regional, por excelencia, que consagra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Establece una serie de compromisos asumidos por los Estados Parte para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Contempla medidas de carácter legislativo, administrativo, programáticas y acciones concretas para el abordaje de la violencia contra las mujeres. Se ratifica el derecho de las mujeres al goce y ejercicio de sus derechos humanos establecidos constitucionalmente y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Dentro de las principales obligaciones que asume el estado al momento de la ratificación de un instrumento internacional se encuentra la de ajustar su legislación interna a las obligaciones resultantes de dicho instrumento , eliminando las normas internas que fueren violatorias de los derechos que el instrumento internacional consagra, por lo cual se hace necesario que en Guatemala se elimine de la normativa actual vigente que contenga normas que reflejen desigualdad de derechos entre hombres y mujeres y además se deben emitir las leyes que sean necesarias para darle pleno cumplimiento al la Convención de las Naciones Unidas para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, pues es evidente que a dicho instrumento no se le está dando el cumplimiento que debería .

Al efecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido al respecto en la opinión consultiva OC-13/93 lo siguiente: Son muchas las maneras en las que un Estado puede violar un tratado internacional, siendo una de ellas el dictar disposiciones que no estén en conformidad con lo que de el exige sus obligaciones dentro de la convención. Dicha opinión consagra un principio básico del derecho internacional denominado como Pacta Sum Cervanda, el cual significa que un estado parte de un tratado internacional no puede invocar disposiciones de su derecho interno como justificación para incumplir un tratado internacional del cual sea parte.

En cuanto a documentos propiamente dichos, actualmente se ha reconocido en la legislación nacional, así como en tratados y convenios internacionales suscritos y

aprobados por Guatemala, los siguientes instrumentos que tienden a proteger los derechos fundamentales de la mujer:

4.1.1. Declaración universal de derechos humanos

A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, constituye el instrumento jurídico que de manera universal, protege los derechos de hombres y mujeres, recoge principios que la mayor parte de las constituciones de los países cuentan, así como otros convenios internacionales, sin embargo, en la realidad se produce una gran cantidad de actos violatorios a los derechos de la mujer.

Los derechos humanos, son los derechos esenciales que tienen todas las personas por el simple hecho de existir, mujeres y hombres, se nace con estos derechos, y es obligación de cualquier Estado, garantizarlos y respetarlos.

Los derechos humanos, son valores y principios que se deben ejercer, y deben formar parte de la persona, su forma de vida y de la convivencia democrática. Es de saber, que de cada derecho, se desprenden obligaciones de los estados y de las personas, y que los derechos deben ser cumplidos para poder convivir en armonía y respeto, en el hogar, y en la sociedad en general.

Los derechos humanos, también son normas de protección para la persona en lo relativo a su vida, a su libertad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto que afecte su desarrollo integral como individuo.

Los derechos humanos, deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, por las leyes y por el poder político, sin ningún tipo de discriminación, social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural y sexual, ya que los mismos están estrechamente vinculados a la dignidad de la persona. Los valores que sostienen a los derechos humanos giran alrededor de la dignidad humana, y son la seguridad, la libertad y la igualdad, individual y colectiva. Los derechos humanos se han separado en: Derechos individuales, derechos económicos y sociales, derechos cívicos y políticos. Todos son importantes, no hay jerarquía entre ellos, sino más bien son complementarios entre sí. Esta declaración fue ratificada por el Estado de Guatemala, por Decreto número 54-86 del Congreso de la República, publicado el 18 de noviembre de 1986.

Fue adoptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. El objetivo de esta declaración, es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se van limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general.

Entre los derechos citados por la declaración se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad, a la propiedad, a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión, a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno, a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel adecuado para la salud y bienestar, a la educación y la participación en la vida social de su comunidad.

La declaración fue concebida como parte primera de un proyecto de Ley internacional sobre los derechos del hombre.

La comisión de los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, dirigió sus esfuerzos hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la declaración en varios acuerdos internacionales.

4.1.2. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Esta Declaración se refiere a la violencia de género en su artículo 1 indica: "Para los efectos de la presente declaración, por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las

amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada”.

Señala además los casos de violencia contra la mujer, que abarcan los siguientes actos: violencia física, sexual y psicológica, los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violación por el marido y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer. La mujer tiene derecho en condiciones de igualdad, en goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

Los Estados parte deberán adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar toda clase de violencia contra la mujer, en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las demás relaciones familiares. Según ésta convención, es también familia, el núcleo que cimentado en la comunidad de vida establecen un hombre y una mujer. La violencia contra la mujer en la familia se ha generalizado, por el hecho de que las oportunidades que dispone para lograr su igualdad civil, jurídica y social entre otras, se ve limitada por su posición como madre la cual queda al cuidado de los hijos por la relación de madre e hijo.

4.1.3. Conferencia mundial sobre la mujer y la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Fue aceptada y ratificada por el Estado de Guatemala mediante Decreto número 59-2001 del Congreso de la República.

Esta Convención reafirma, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho de la mujer a tener acceso a una atención de salud adecuada y a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, así como a la igualdad de acceso a la educación a todos los niveles.

Los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados deben incluir la cuestión de la condición de la mujer y los derechos humanos de la mujer en sus deliberaciones y conclusiones, utilizando datos concretos desglosados por sexo.

La división para el adelanto de la mujer debe también tomar medidas en cooperación con otros órganos de la Naciones Unidas, concretamente el Centro de Derechos Humanos, para asegurarse de que en las actividades de derechos humanos de la mujer, en particular los abusos concretos motivados por su condición femenina.

Debe alentarse la capacitación de personal de las Naciones Unidas especializado en derechos humanos y en ayuda humanitaria, con objeto de ayudarlo a reconocer y hacer frente a los abusos derechos humanos de que es víctima la mujer y a llevar a cabo su trabajo sin perjuicios sexistas.

La conferencia mundial de derechos humanos insta a los gobiernos organizaciones regionales e internacionales a que faciliten el acceso de la mujer a puestos de dirección y le permitan una mayor participación en la adopción de decisiones. La conferencia insta a que se adopten nueva medidas en la Secretaria de la Naciones Unidas para nombra y ascender a funcionarias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, e insta a

otros órganos principales y subsidiarios de la Naciones Unidas a que garanticen la participación de la mujer en condiciones de igualdad.

La Conferencia Mundial de derechos humanos acoge con satisfacción la conferencia mundial sobre la mujer que ha celebrado en Beijing en 1995, e insta a que los derechos humanos de la mujer ocupen un lugar en sus deliberaciones, de conformidad con los temas prioritarios de la conferencia mundial sobre la mujer, igualdad, desarrollo y paz.

4.1.4. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem Do Para

Guatemala la suscribió en la Ciudad de Belem Do Para, Brasil, el seis de septiembre de 1994 y fue aceptada y ratificada mediante el Decreto número 97-96 del Congreso de la República. Esta convención se base en la discriminación contra las mujer que denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar a anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles o en cualquier otra esfera.

Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, con tal objeto los Estados partes aceptaron principalmente los siguientes compromisos:

- Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, uso y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- Los Estados partes tomarán en todas las esferas y en particular en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

- Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial.

4.1.5. Convención americana sobre derechos humanos, Pacto de San José

Aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos –OEA-, el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica. Aprobado por el Congreso de la República en Decreto número 6-78, el 30 de marzo de 1978 y ratificado por el Gobierno de la República de Guatemala el 27 de abril de 1978, publicado en el Diario de Centro América el 13 de julio de 1978.

Es un documento de carácter regional, que reafirma los derechos fundamentales de la persona humana, a través de la enumeración de los deberes de los Estados y los derechos protegidos; los deberes de las personas y los medios de protección de los derechos humanos.

En este pacto se establecen los deberes del Estado y los derechos protegidos, dentro de los cuales la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

4.1.6. Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y su registro

Fue aprobada en resolución 1763 del 7 de noviembre de 1962 y puesta en vigor el 9 de diciembre de 1964. La misma recoge en sus tres primeros Artículos, disposiciones que deben adoptar los Estados partes en relación con el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraerlo y sobre su inscripción en un registro oficial destinado al efecto.

4.1.7. Convención sobre nacionalidad de la mujer

Fue suscrita el 26 de diciembre de 1933 por la Asamblea general de la Organización de Estados Americanos (OEA), que establece la prohibición de discriminar por razón de sexo en materia de nacionalidad.

4.1.8. Convención interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer

Aprobada en la novena conferencia internacional americana celebrada en el año 1948, establece para las partes contratantes, que el derecho al voto y a ser electo/a para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo, es decir que debe permitirse el derecho de elegir y ser electo a las mujeres.

4.1.9. Convenio internacional para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena

Fue proclamada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas en resolución 317 de fecha dos de diciembre de 1949 y entró en vigor el 28 de julio de 1951, cuya finalidad principal es la de reprimir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, mediante la adopción por parte de los Estados partes, de medidas tendientes a sancionar y erradicar estas conductas indignas de la persona humana.

4.1.10. Convención sobre los derechos políticos a la mujer

Esta convención fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en resolución 640 (VII), de fecha 20 de diciembre de 1952, entrada en vigor el siete de julio de 1954, de conformidad con el Artículo VI, que recoge en los tres primeros Artículos, los derechos fundamentales de la mujer en la esfera política.

4.1.11. Convención sobre nacionalidad de la mujer casada

Aprobada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas en resolución 1040 de fecha 29 de enero de 1957, que entró en vigencia el 11 de agosto de 1958. Esta convención establece que ni la celebración, ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, afectarán automáticamente la nacionalidad de la mujer.

4.1.12. Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza

Adoptada por la Conferencia de la UNESCO el 14 de diciembre de 1960 entro en vigor el 22 de mayo de 1962. Establece disposiciones tendientes a eliminar la discriminación en la esfera de la enseñanza por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, clase social, posición económica o por cualquier otra situación discriminatoria.

4.1.13. Convenio número 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor

Adoptado el dos de junio de 1951 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su trigésima cuarta reunión convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, entra en vigor el 23 de mayo de 1953, de conformidad con el Artículo 6.

4.1.14. Convenio número 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación

Fue adoptado el 25 de junio de 1958 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su cuadragésima segunda reunión convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, entrada en vigor el 15 de junio de 1960, de conformidad con el Artículo 8.

4.1.15. Convenio número 118 sobre la igualdad de trato (Seguridad Social), relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social

Fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual fue convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el seis de junio de 1962 en su cuadragésima sexta reunión, entra en vigor el 25 de abril de 1964.

4.1.16. Decreto número 1794 del Congreso de la República de Guatemala

De fecha uno de octubre de 1968, en el que se declara Día de la madre el 10 de mayo de cada año.

4.1.17. Decreto número 10-96 del Congreso de la República de Guatemala

De fecha siete de marzo de de 1996, se declara semana de la mujer, la segunda semana de marzo de cada año.

4.1.18. Decreto número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala

De fecha nueve de marzo de 1999, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

4.2. Los acuerdos de paz relacionados a los derechos de la mujer

Los Acuerdos de Paz incluyen a la mujer como sujeto activo para el desarrollo socio económico de Guatemala, se le toma en cuenta para llevar a cabo, conjuntamente con el hombre, una Guatemala en la que se de la igualdad de derechos y oportunidades para todos. Los Acuerdos de Paz suscritos ente el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG- en diciembre de 1996, en los que se acordaron compromisos específicos y derechos de las mujeres, son los siguientes:

4.2.1. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas

Suscrito en México el 31 de marzo de 1995. El cual, entre otros aspectos establece en su inciso primero: “I. Identidad de los pueblos indígenas. La identidad de los pueblos indígenas es un conjunto de elementos que los definen y, a su vez, los hace reconocerse como tal (...)”

Esta cosmovisión se ha transmitido de generación en generación a través de la producción material y escrita y por medio de la tradición oral, en la que la mujer ha jugado un papel determinante.

A la vez este Acuerdo establece lo relativo a los derechos de la mujer indígena, en su inciso segundo, así:

“II. Derechos de la mujer indígena. Se reconoce la particular vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena frente la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de particular pobreza y explotación.

El gobierno se compromete a tomar las siguientes medidas:

i) promover una legislación que tipifique el acoso sexual como delito y considere como un agravante en la definición de la sanción de los delitos sexuales el que haya sido cometido contra la mujer indígena;

ii) Crear una Defensoría de la Mujer Indígena, con su participación, que incluya servicios de asesoría y servicio social; y

iii) Promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.”

De dichos compromisos asumidos por el Estado de Guatemala ciertamente se han dado avances importantes, sin embargo en cuanto a promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, existe incumplimiento por parte del Estado.

Establece también, éste Acuerdo que a las mujeres se les debe facilitar el acceso a tierra, vivienda o créditos y su participación en proyectos de desarrollo, ya que en muchas ocasiones se ha discriminado a las mujeres negándoles el derecho a la propiedad, de tierras o vivienda con la justificación de que no son capaces de administrarlos o que no les son necesarias. En cuanto a los proyectos de desarrollo este aspecto es vital, pues capacitar a las mujeres es un instrumento para que puedan ser autosuficientes ellas mismas y erradicar la pobreza.

4.2.2. Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria

Suscrito en México, Distrito Federal el 6 de mayo de 1996. Este Acuerdo básicamente establece que los y las ciudadanas deben participar activamente en sus comunidades para lograr el desarrollo de las mismas, a través de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la idea central es que a través de ellos los habitantes de aldeas o municipios identifiquen sus necesidades y conjuntamente con sus autoridades locales propongan proyectos de desarrollo al Gobierno central, proyectos de tipo educativo, cultural, de infraestructura, de capacitación laboral, de proyectos para adquisición de tierras y cómo incrementar la productividad de las mismas, por supuesto no deja fuera de ello a la mujer estableciendo que la participación activa de las mujeres es imprescindible para el

desarrollo económico y social de Guatemala y es obligación del Estado promover la eliminación de discriminación, al respecto indica en su inciso I, que: “ I. Democratización y desarrollo participativo (...) 12. Reconociendo la contribución, insuficientemente valorada, de las mujeres en todas las esferas de la actividad económica y social, particularmente su trabajo a favor del mejoramiento de la comunidad, las partes coinciden en la necesidad de fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo económico y social, sobre bases de igualdad.

13. Con este fin, el Gobierno se compromete a tomar en cuenta la situación económica y social específica de las mujeres en las estrategias, planes y programas de desarrollo, y a formar el personal del servicio civil en el análisis y la planificación basados en este enfoque. Esto incluye:

a) Reconocer la igualdad de derechos de la mujer y del hombre en el hogar, en el trabajo, en la producción y en la vida social y política y asegurarle las mismas posibilidades que al hombre, en particular para el acceso al crédito, la adjudicación de tierras y otros recursos productivos y tecnológicos; educación y capacitación.

b) Garantizar que la mujer tenga igualdad de oportunidades y condiciones de estudio y capacitación, y que la educación contribuya a desterrar cualquier forma de discriminación en contra suya en los contenidos educativos;

Vivienda

c) Garantizar a las mujeres el acceso, en igualdad de condiciones, a vivienda propia, eliminando las trabas e impedimentos que afectan a las mujeres en relación al alquiler, al crédito y a la construcción;

Trabajo

d) Garantizar el derecho de las mujeres al trabajo, lo que requiere:

i) Impulsar por diferentes medios la capacitación laboral de las mujeres;

ii) Revisar la legislación laboral, garantizando la igualdad de derechos y de oportunidades para hombre y mujeres;

iii) En el área rural, reconocer a las mujeres como trabajadoras agrícolas para efectos de valoración y remuneración de su trabajo:

iv) Legislar para la defensa de los derechos de la mujer trabajadora de casa particular, especialmente en relación con salarios justos, horarios de trabajo, prestaciones sociales, y respeto a su dignidad.

Salud

e) Implementar programas nacionales de salud integral para la mujer, lo cual implica el acceso a servicios apropiados de información, prevención y atención médica;

Organización y participación

f) Garantizar el derecho de organización de las mujeres y su participación, en igualdad de condiciones con el hombre, en los niveles de decisión y poder de las instancias locales, regional y nacional;

g) Promover la participación de las mujeres en la gestión gubernamental, especialmente en la formulación, ejecución y control de los planes y políticas gubernamentales;

Legislación

h) Revisar la legislación nacional y sus reglamentaciones a fin de eliminar toda forma de discriminación contra la mujer en la participación económica, social, cultural y política, y dar efectividad a los compromisos gubernamentales derivados de la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.”

4.2.3. Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática

“Suscrito en México el 19 de septiembre de 1996”.²³ Este Acuerdo establece que las mujeres pueden participar en el poder civil, sin que dicha participación se vea negada por motivo de su género, al respecto el Gobierno asumió los siguientes compromisos, establecidos en el inciso VI, de la siguiente manera: “VI. Participación de la mujer en el fortalecimiento del poder civil (...) 59. Para fortalecer las oportunidades de participación de las mujeres en el ejercicio del poder civil, el Gobierno se compromete a:

a) Impulsar campañas de difusión y programas educativos a nivel nacional encaminados a concienciar a la población sobre el derecho de las mujeres a participar activa y

²³ Comisión Presidencial de Derechos Humanos. **Instrumentos de Derechos Humanos de protección a la mujer**, Pág. 94.

decididamente en el proceso de fortalecimiento del poder civil, sin ninguna discriminación y con plena igualdad, tanto de las mujeres del campo como de las mujeres de la ciudad.

b) Tomar las medidas correspondientes a fin de propiciar que las organizaciones de carácter político y social adopten políticas específicas tendientes a alentar y favorecer la participación de la mujer como parte del proceso de fortalecimiento del poder civil.

c) Respetar, impulsar, apoyar e institucionalizar las organizaciones de las mujeres del campo y la ciudad;

d) Determinar que en todas las formas de ejercicio de poder, se establezcan y garanticen oportunidades de participación a las mujeres organizadas o no”.

En el contexto del impulso positivo que marcó la inclusión de los compromisos antes mencionados, se encuentran los siguientes:

1. Aprobación de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar (Congreso de la República, Decreto 96-97).
2. Modificaciones al Código Civil (Congreso de la República, Decreto 80-98).
3. Ley de dignificación y promoción integral de la mujer (Congreso de la República, Decreto 7-99).
4. Incorporación del concepto de copropiedad en la Ley del Fondo de Tierras (Artículo 20)

5. Aprobación del Reglamento para operativizar la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar (Presidente de la República, Acuerdos Gubernativos 831 y 868-2000)
6. Creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la mujer -CONAPREVI-

4.3. Instituciones y organizaciones guatemaltecas que promueven y velan por el cumplimiento de los derechos de la mujer

Es necesario indicar que a partir de la firma de los Acuerdos de Paz fueron creadas, algunas instancias organizadas de mujeres, entre las que se puede mencionar:

4.3.1 El sector de mujeres de la asamblea de la sociedad civil

Se creó en 1994 para participar en el proceso de negociación de la paz. Es una especie de coordinación de varias organizaciones de mujeres de todo el país. Sus actividades se han centrado básicamente en fortalecer los procesos de participación política de las mujeres y para incidir en el cumplimiento de los compromisos respecto a las mujeres adquiridas en los Acuerdos de Paz.

4.3.2. El foro nacional de la mujer

Fue creado en 1998, como resultado de los acuerdos de paz. Fue establecido a partir de un acuerdo gubernamental con carácter extraordinario y temporal.

El trabajo realizado a nivel nacional por miles de mujeres desarrolló un reconocimiento del Foro como la organización que a nivel nacional contó con mayores niveles de participación de mujeres con reivindicaciones de género.

4.3.3. La defensoría de la mujer indígena

Diversas mujeres y organizaciones de mujeres indígenas asumieron la responsabilidad de diseñar el anteproyecto de ley consensuado. Dos años después se creó la Defensoría adscrita a la Comisión presidencial de derechos humanos, cuestión que no le da suficiente autonomía. Actualmente fortalece sus estructuras y programas.

4.3.4. La Secretaría Presidencial de la mujer

Después de que el gobierno se comprometió con el movimiento de mujeres a la creación del Instituto Nacional de la Mujer –INAM- como política de estado a favor de las mujeres, se aprobó una Secretaría Presidencial que depende del organismo ejecutivo.

4.4. Instituciones que conocen denuncias sobre violaciones a los derechos de la mujer

Es preciso reiterar y destacar que son varias las instituciones del Estado que tienen especial responsabilidad para promover y proteger los derechos de la mujer en diferentes materias, incluyendo la Oficina Nacional de la Mujer, adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la Defensoría de la Mujer Indígena, creada en 1999 y adscrita a la Comisión Presidencial de Derechos Humanos –COPREDEH-.

Además, la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente también ha desempeñado una función importante.

Más recientemente, la Secretaría Presidencial de la Mujer fue creada por el Presidente de la República en Acuerdo Gubernativo 200-2000, para servir como entidad asesora y coordinadora de políticas públicas con el objeto de promover, fortalecer y desarrollar iniciativas a favor de la observancia de los preceptos de ley que se refieran a la mujer, igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, y la plena participación de la mujer en la sociedad guatemalteca.

Bajo la coordinación de esta Secretaría se encuentra la recién creada Coordinadora Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer –CONAPREVI-

Dentro del marco legal de Guatemala, adicionalmente, existen instituciones relacionadas directamente con la administración de la justicia de derechos fundamentales de la mujer, que por razón de la materia del presente trabajo de investigación, se puede indicar, entre otras, las siguientes:

- a) La Procuraduría de Derechos Humanos con la Unidad de la Mujer.
- b) La Procuraduría General de la Nación con la Unidad de la Mujer;
- c) El Ministerio Público con la Sección de la Fiscalía de la Mujer, unidad técnica y legalmente establecida en nuestro sistema que debe cumplir tareas de vigilancia y promoción de la mujer, y que por su competencia en el ámbito penal, tiene la facultad de ejercer la persecución penal por la comisión de delitos contra la mujer.

4.5. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto No. 54-86 del Congreso de la República de Guatemala

Se hace necesario reafirmar en Guatemala el absoluto respeto de los derechos humanos, y que acorde a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, se debe regular el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos y el del Procurador de los Derechos Humanos, a efecto de que ambos puedan cumplir una función efectivamente protectora de los mencionados derechos.

4.5.1. La Comisión de los derechos humanos

Es un órgano pluralista que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad, leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala.

Se integra con un Diputado para cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso de la República, en el correspondiente período para el cual fueron electos.

El Congreso de la República dentro del término de los 15 días siguientes al 15 de enero de cada año, elegirá y dará posesión a la Comisión.

La elección de los miembros integrantes de la misma, se hará a propuesta de los Diputados de los respectivos Partidos Políticos.

Dentro de las principales atribuciones de la Comisión de los Derechos Humanos, del Congreso de la República, se tiene:

a) Proponer, al pleno del Congreso, dentro del plazo de los sesenta días siguientes a la instalación de la Comisión, una terna de candidatos para el cargo de Procurador de los

Derechos Humanos. Si por cualquier motivo quedare vacante dicho cargo, el plazo para hacer las propuestas del sustituto no deberá exceder de 10 días.

b) Realizar estudios de la legislación vigente, con el objeto de proponer iniciativas de ley al Pleno del Congreso, tendientes a adecuar la existencia a los preceptos constitucionales, relativos a los derechos humanos y a los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

c) Dictaminar sobre tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, trasladando al Pleno del Congreso de la República y al Procurador los asuntos procedentes.

d) Ser el medio de relación del Procurador de los Derechos Humanos, con el Pleno del Congreso de la República, trasladando informes y gestiones que dicho funcionario formule ante el Congreso; la Comisión podrá hacer observaciones por separado sobre el informe o informes del Procurador.

f) Formular recomendaciones a los Organismos ejecutivo, legislativo y judicial para que adopten medidas que tiendan a favorecer el estricto cumplimiento de los derechos humanos y solicitarles los informes respectivos.

g) Mantener comunicación constante con los Organismos Nacionales e Internacionales de Defensa de los Derechos Humanos para consulta e intercambio de información.

h) Plantear al Pleno del Congreso la cesación en sus funciones del Procurador de los Derechos Humanos, cuando existieren las causas que específicamente contempla la Constitución Política de la República y la Ley.

i) Recibir y trasladar al Procurador de los Derechos Humanos, las comunicaciones y quejas provenientes del exterior del país que dirijan personas o instituciones al Congreso de la República, denunciando violaciones de los Derechos Humanos en Guatemala.

j) Examinar las comunicaciones y quejas provenientes del exterior del país que dirijan personas o instituciones al Congreso de la República, denunciando violaciones de los derechos humanos en Guatemala.

4.5.2. El procurador de los derechos humanos

La institución del procurador de los derechos humanos, surge desde la instancia popular, por la necesidad de proteger sus derechos humanos. Está regulado en la Constitución Política de la República, proclamada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1985; de los Artículos 273, 274 y 275.

Como antecedente primario del Procurador de los Derechos humanos en Guatemala el tres de agosto de 1854 se crea la plaza de un abogado fiscal, y en sus atribuciones estaba el velar por el cumplimiento de las leyes reprimir legalmente todo abuso que se observe en la administración pública. La figura del procurador de los derechos humanos

en Guatemala se define en la Constitución Política de 1985 como el comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos que la Constitución establece.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, y del Procurador de los Derechos Humanos (Artículos 273, 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala) El Decreto Ley 54-86 reformado por el Decreto 32-87, en relación a la comisión establece que es un órgano pluralista que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos, conociendo con especialidad leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona y dignidad, integridad física y psíquica, el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 274 que: “El Procurador de los Derechos Humanos, es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos, tendrá facultades de supervisar la administración pública, ejercerá su cargo por un período de cinco años y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de los Derechos Humanos”.

El procurador de los derechos humanos durante su gestión dirige el desarrollo de sus actividades a dos objetivos esenciales: a) La promoción de los derechos humanos, y b) La protección de los derechos humanos.

Bajo estas premisas el procurador debiera asumir la defensa de los derechos colectivos, con especial énfasis en los sectores considerados de alto riesgo como los son: La mujer, la infancia, las etnias indígenas y los grupos empobrecidos, con la plena convicción que en el proceso construcción de una sociedad armónica, justa y equilibrada ambas categorías de derechos individuales y colectivos deben relacionarse y promoverse conjuntamente.

4.6. La procuraduría de los derechos humanos en Guatemala

Guatemala como miembro de la comunidad internacional interactúa con países de igual desarrollo y por lo tanto afecta o favorece el desarrollo de los acontecimientos a nivel mundial.

En Guatemala los primeros antecedentes se encuentran en la época de independencia cuando el acta de Independencia recoge los principios liberales, proclamados por las ex colonias inglesas y la revolución francesa. La primera constitución guatemalteca como miembro de la federación de Provincias Unidas de Centro América también reconoce las garantías individuales, en el Artículo 20 declara como derechos del hombre en sociedad la libertad, igualdad, seguridad y la propiedad.

Se produce un interese en este proceso con la anexión a México de 1821 a 1823 y no es hasta finales de la década de los años 30 que con la llegada al poder del Doctor Mariano Gálvez se impulsan nuevamente con el impulso de la reforma liberal de 1871 y la reforma legislativa de 1877, se integran nuevamente los principios y postulados de la Revolución

Francesa y esta vez también el Código de Napoleón, para articular derechos fundamentales con derechos colectivos de los habitantes del Estado.

Sin embargo, no es, sino hasta 1945 en el contexto de un cambio político-social que se da contenido real a los Derechos individuales y colectivos, creándose las instancias socio-políticas y jurídicas encargadas de hacerlas positivas.

“Al mismo tiempo, el resto de leyes complementarias han promovido el desarrollo de estos derechos. Sin embargo, ello no ha garantizado su positividad”.²⁴

4.7. La defensoría de la mujer del procurador de los derechos humanos

El Procurador de los Derechos Humanos, con el fin de atender en forma dinámica, con mayor cobertura y de acuerdo a la realidad del país, conformó oficinas, departamentos, programas, proyectos y auxiliaturas departamentales para cumplir con más eficiencia y eficacia lo que por Ley se le encomendó. El 25 de mayo 1991, se crea la Defensoría de los derechos de la mujer, que depende directamente del procurador de los derechos humanos, encargada de promover, divulgar y proteger los derechos de la mujer, contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

²⁴ Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos.** Pág. 25

“Como ya se mencionó es una instancia creada en 1991 en la Procuraduría de los Derechos con el propósito de tutelar, defender y promover los Derechos Humanos de las mujeres de Guatemala”.²⁵

La defensoría de los derechos de la mujer, apoya y promueve diversas acciones, programas y proyectos que contribuyen a hacer realidad el proceso de igualdad genérica en la sociedad guatemalteca. A continuación se resumen sus aspectos más importantes:

a) La misión de la defensoría de la mujer

Coordinar, apoyar y promover acciones, programas y proyectos que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

b) Propósitos y objetivos

El propósito fundamental es la búsqueda de la vigencia y aplicación real del principio de igualdad, en todos los ámbitos: Social, político, económico y cultural.

c) Objetivo general

La búsqueda de mecanismos, instancias y procesos que promueven la vigencia y respeto de los derechos individuales y colectivos de las mujeres guatemaltecas.

²⁵ Rodríguez Illescas, Alicia. **La mujer y los derechos humanos**. Pág. 26.

d) Objetivos específicos

- Apoyar el proceso de formación educativa, información y sensibilización de las mujeres guatemaltecas y la sociedad en su conjunto.
- Promover la investigación y difusión de la problemática que afronta la mujer en cuanto a la vigencia de sus derechos humanos.
- Fortalecer el desarrollo integral de la mujer a través de diversos programas y proyectos.
- Apoyar a las mujeres víctimas de cualquier tipo de agresión y violencia en la búsqueda de equidad e igualdad de los derechos humanos.

e) Áreas que desarrolla

Formación educativa y promoción: que promueven programas en torno a la problemática que afrontan las mujeres, desarrollando programas de sensibilización en derechos humanos de la mujer, desde la perspectiva de género para grupos de mujeres y hombres.

Investigaciones dirigidas a apoyar el proceso de desarrollo integral individual y social de las mujeres guatemaltecas.

Cursos, talleres, seminarios, conferencias que informen y fortalezcan el conocimiento de los convenios, acuerdos y leyes nacionales e internacionales que protegen a las mujeres.

Capacitando a instituciones de gobierno como a todas las instancias civiles y privadas.

Jurídico y social: Asesorando jurídicamente a la población femenina que presenta denuncias ante el procurador de los derechos humanos. Brindando atención psicológica individual, general.

Se promueve la adecuación entre la legislación nacional y los convenios internacionales en materia de derechos y se vela por su cumplimiento.

La defensa, tutela y promoción de los derechos de la mujeres guatemaltecas es un objetivo amplio y su consolidación es un proceso que requiere mucho tiempo.

La defensoría de los derechos de las mujeres se creó con un organigrama de tres ramificaciones: por un lado las coordinadoras regionales, por otro, la unidad de apoyo psicológico y por último la unidad de apoyo legal.

Suprimir la unidad de asesoría legal no parece conveniente pues debilita la defensoría en la medida en que se ven disminuidas sus posibilidades de apoyo, su cobertura, su presencia e incidencia en materia legal en las instituciones del estado, y poder brindar una atención integral a las mujeres que sufren violencia social, económica e intra familiar.

CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala no garantiza como tal la protección de los derechos humanos de las mujeres, puesto que existen múltiples violaciones a los mismos. Actualmente, no es una política de Estado el hecho de darles un cumplimiento efectivo a dichos derechos, en consecuencia el Estado de Guatemala no está cumpliendo su finalidad intrínseca como lo es la realización del bien común de todos y todas sus habitantes.
2. La falta de conocimiento de la mujer sobre instrumentos que regulen derechos a su favor, han causado a este género efectos negativos, puesto que al no tener el conocimiento necesario sobre normas jurídicas que regulan la integridad, igualdad, libertad, tolerancia y la no violencia hacia la mujer, la hace frágil ante la sociedad.
3. Debido a la falta de educación en las mujeres del municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, acerca de sus derechos humanos, existe un desconocimiento de las instituciones y organizaciones estatales que protejan y garanticen el estricto cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.
4. La falta de denuncia cuando existe una violación a los derechos humanos hacia una mujer, hace que exista la inaplicación de normas jurídica que tienden a

proteger contra dichas violaciones, y crea una impunidad en el sujeto activo que seguirá violentando dichos derechos.

5. La falta de acciones que tiendan a erradicar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, por parte de las instituciones del Estado a las cuales por mandato legal, se les ha encomendado la protección y divulgación de éstos, conlleva la consecuencia del deterioro actual de nuestra sociedad guatemalteca, en la que se vive un ambiente de violencia, discriminación, sobrevaloración y falta de respeto por la vida y la integridad de las mujeres guatemaltecas.

RECOMENDACIONES

1. El Estado está obligado a hacer cumplir los derechos individuales de las personas en particular, para ello debe implementar capacitaciones sobre derechos humanos, a todas las personas que laboran en las instituciones públicas con la finalidad de que estas instituciones no amenacen los derechos de la sociedad en general, ya que debe ser en el seno de las instituciones públicas, en donde se colabore fomentando la no violación a los derechos de la mujer, puesto que en muchos casos son los funcionarios o empleados públicos quienes cometen violaciones a dichos derechos.
2. La Coordinadora Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer –CONAPREVI-, debe implementar métodos que sirvan para dar a conocer su existencia y sus funciones a todas las mujeres guatemaltecas, además debe también dar a conocer que dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco existen normas que establecen derechos que protegen a la mujer, con el objetivo de evitar arbitrariedades hacia éste género, y erradicar también el desconocimiento existente en muchas mujeres sobre sus derechos humanos.
3. La Procuraduría de los Derechos Humanos, en coordinación con las autoridades municipales, del municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, deben promover la enseñanza de los derechos humanos de la mujer, e instituciones estatales que los protegen, por medio de capacitaciones a grupos de mujeres que

habitan en el municipio, para que éstas conozcan sus derechos humanos y a qué instituciones acudir en caso de violaciones a los mismos.

4. El Organismo Judicial debe fomentar el hábito de la denuncia, cuando exista una violación a los derechos humanos de las mujeres, y hacer los trámites de manera eficaz, sin mayores formalismos, realizando una investigación adecuada para que exista justicia y se lleve a los culpables a los tribunales de justicia, ya que con ello se logrará aplicar firme y sistemáticamente la legislación vigente nacional e internacional ratificada por Guatemala, que protege la vida, seguridad y derechos de las mujeres, estará también dando seguimiento a las resoluciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

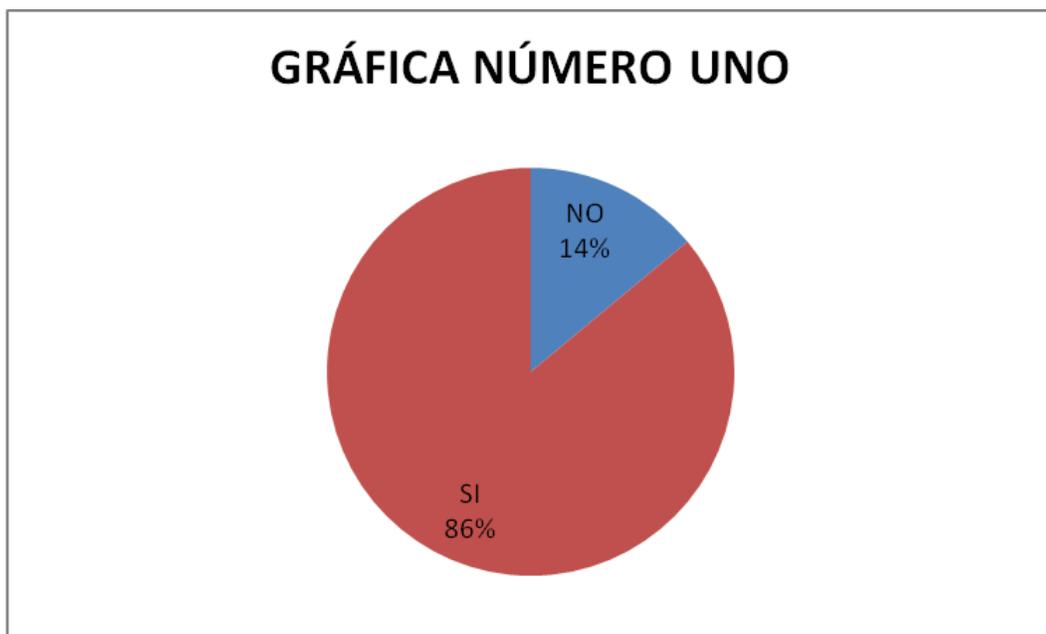
5. El Congreso de la República de Guatemala debe, por medio del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, dotar a las Instituciones del Estado a las cuales por mandato legal, se les ha encomendado la protección y divulgación de los derechos humanos de las mujeres, de los recursos económicos suficientes para que éstas instituciones, puedan estar en la capacidad de llevar a cabo la investigación y procuración jurídica de los casos, protección de mujeres en riesgo, atención a las víctimas y programas de sensibilización y educación de las mujeres guatemaltecas.

ANEXOS

ANEXO A

Resultados de las encuestas realizadas a un grupo aleatorio de cien mujeres del municipio de Patzún departamento de Chimaltenango, de las cuales se realizaron preguntas relacionadas a los derechos humanos, las cuales son las siguientes:

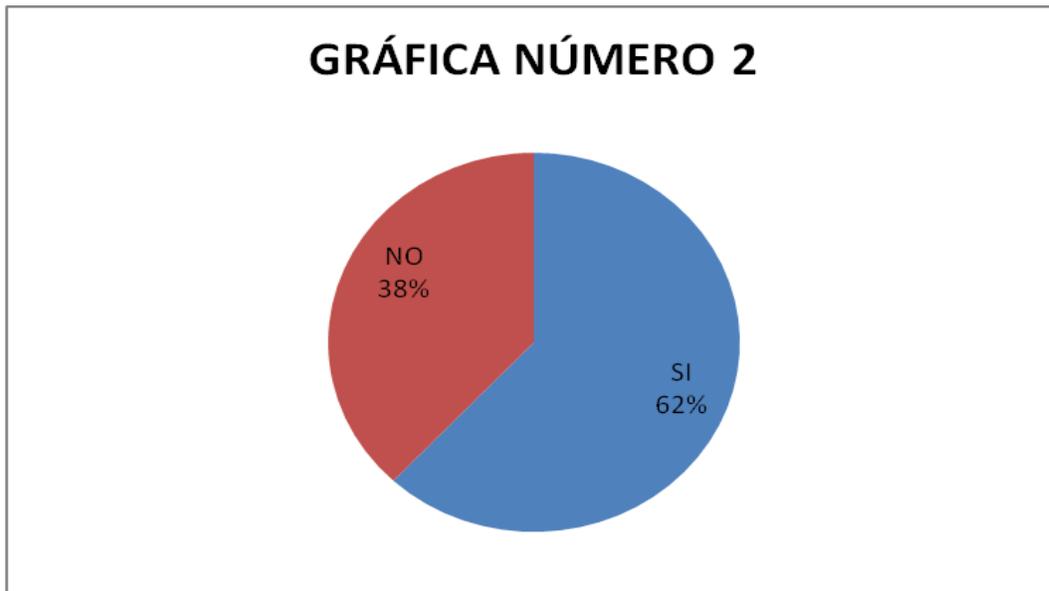
1. ¿Sabe usted qué son los derechos humanos?



Frecuencia	Cantidad
Si	86
No	14

Descripción: La mayoría de la población femenina considera que tiene un conocimiento general sobre los derechos humanos que le son inherentes por el hecho de ser mujeres, pero solo de manera general.

2. ¿Como mujer ha sufrido usted alguna violación a sus derechos humanos?



Frecuencia	Cantidad
Si	62
No	38

Descripción: Las mujeres entrevistadas del municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, describen que han sufrido alguna violación a sus derechos humanos, tales como la discriminación, la poca participación en la toma de algunas decisiones.

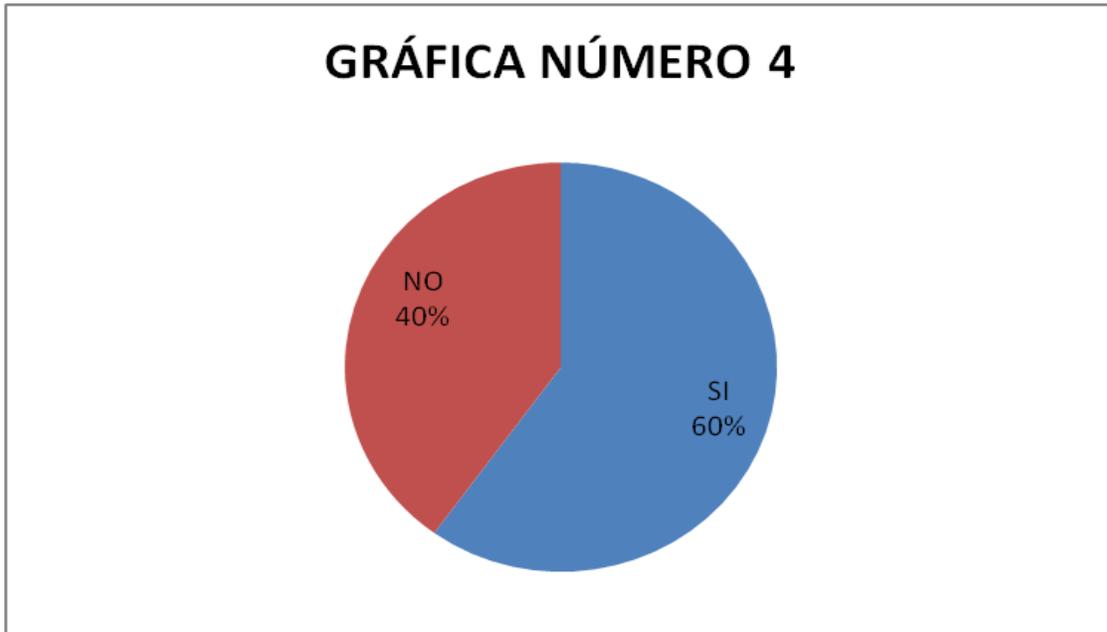
3. ¿Si usted ha sufrido violaciones a sus derechos humanos, ha interpuesto la denuncia correspondiente?



Frecuencia	Cantidad
Si	08
No	92

Descripción: Las mujeres entrevistadas del municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, temen que irán a sufrir represalias al denunciar la violación a sus derechos humanos, ya que se el causante, en la mayoría de veces es un familiar.

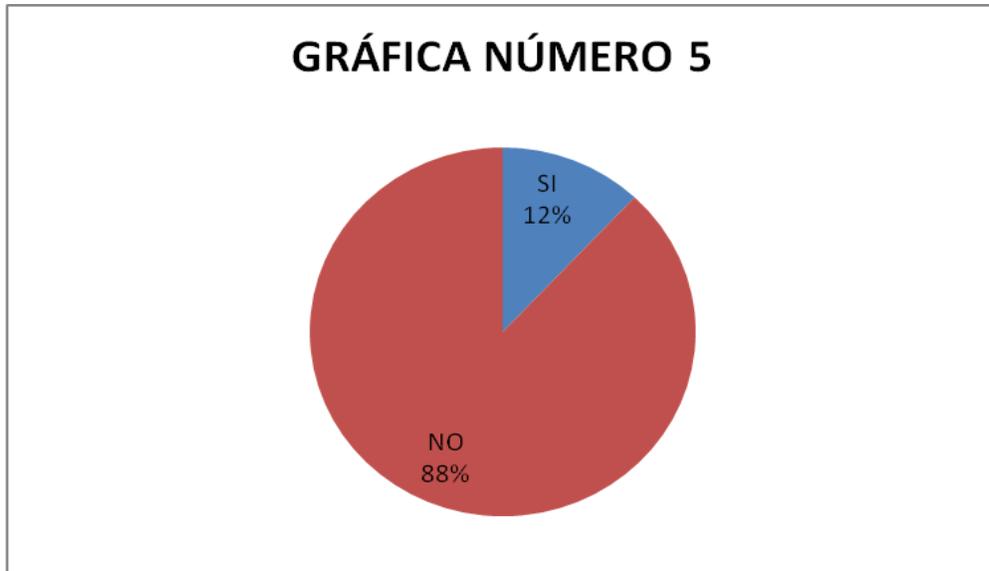
4. ¿Conoce usted cuál es la función de la Procuraduría de los Derechos Humanos?



Frecuencia	Cantidad
Si	60
No	40

Descripción: Las mujeres entrevistadas del municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, manifiestan algún grado de conocimiento sobre la institución de la Procuraduría de los Derechos Humanos, pero no utilizan los servicios que presta, ya que solo saben por lo que han visto en la televisión.

5. ¿Cree usted que la Procuraduría de los Derechos Humanos cumple con su función, de velar por los derechos humanos, en el caso de los derechos humanos de las mujeres?



Frecuencia	Cantidad
Si	12
No	88

Descripción: Las mujeres entrevistadas del municipio de Patzún, departamento de Chimaltenango, creen que la institución de la Procuraduría de los Derechos Humanos, no cumple su función de velar por el estricto cumplimiento de los derechos humanos, derivado del poco uso y desconocimiento de dicha institución.

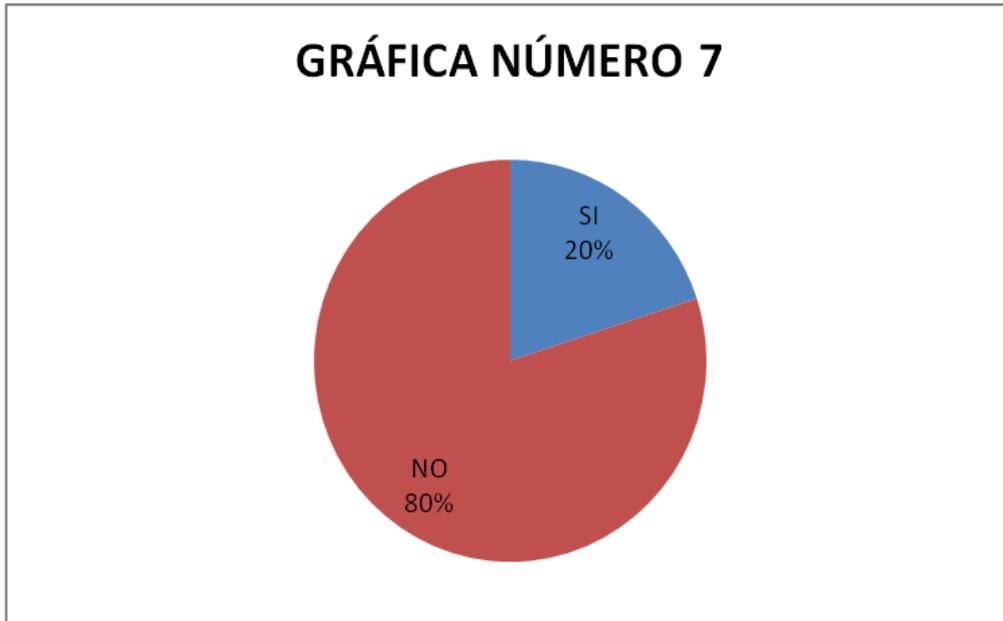
6. ¿Conoce usted dónde se encuentra ubicada la sede departamental de la Procuraduría de Derechos Humanos?



Frecuencia	Cantidad
Si	20
No	80

Descripción: Derivado de la poca utilización de la institución de la Procuraduría de los Derechos Humanos, las mujeres entrevistadas, desconocen la dirección exacta donde se encuentra la Procuraduría de Derechos Humanos, ya que manifiestan poco interés por saberlo y la falta de información que ayude a la población a saber sobre las distintas funciones que realiza en pro de la defensa de los derechos humanos.

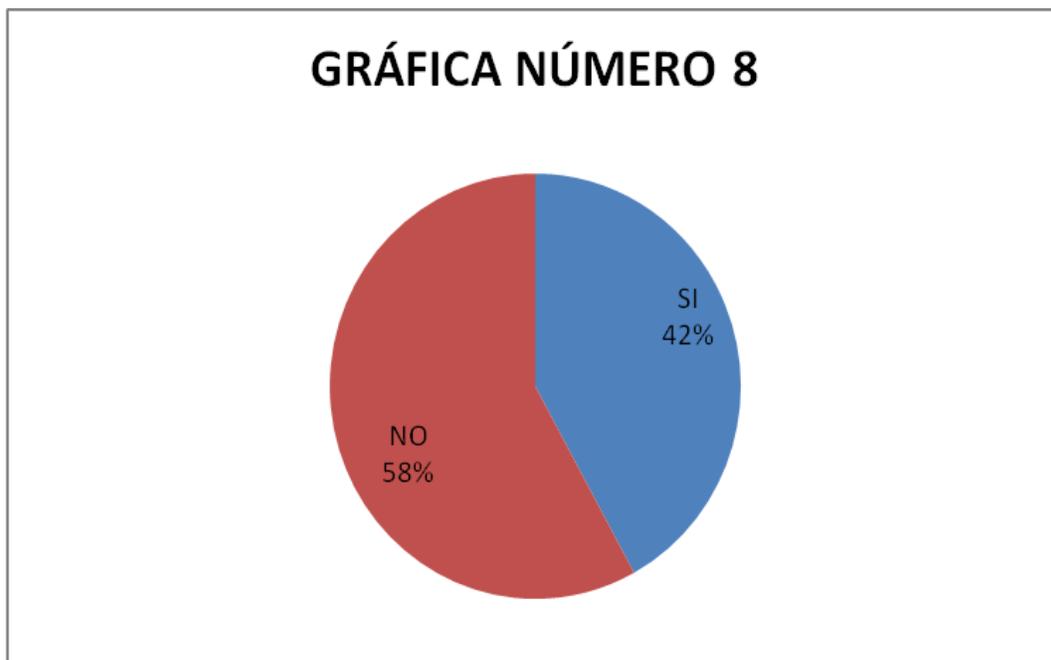
7. ¿Conoce usted cuáles son las diferentes leyes que regulan y protegen los derechos humanos de las mujeres?



Frecuencia	Cantidad
Si	20
No	80

Descripción: Derivado de la falta de educación en la mayoría de las mujeres entrevistadas, no se conoce con certeza las distintas leyes que regulan y protegen los derechos humanos de las mujeres, como consecuencia de ello se desconoce los mecanismos a utilizar para ya no seguir permitiendo la violación a dichos derechos.

8. ¿Conoce usted, instituciones gubernamentales que puedan defender los derechos humanos de las mujeres, en caso de violaciones a los mismos?



Frecuencia	Cantidad
Si	42
No	58

Descripción: Las mujeres entrevistadas, creen que la única institución que los pudiera proteger contra las violaciones a sus derechos humanos es la institución de la Procuraduría General de la Nación, desconociendo que existen infinidad de instituciones gubernamentales o no que las podrían ayudar y brindar apoyo legal, psicológico y económico.

9. ¿Ha participado usted en alguna campaña de promulgación sobre los derechos humanos de las mujeres, realizada en Patzún, Chimaltenango?



Frecuencia	Cantidad
Si	14
No	86

Descripción: Existe poco interés por parte del Estado de Guatemala de hacer partícipe a la población femenina en la promulgación de los derechos humanos que le son inherentes, debido a la supuesta falta de recursos económicos, lo cual conlleva al desconocimiento de los derechos humanos.

10. ¿Cree usted que el Estado de Guatemala garantiza y protege realmente los derechos humanos de las mujeres?



Frecuencia	Cantidad
Si	42
No	98

Descripción: Las mujeres encuestadas creen que el Estado de Guatemala, no protege, ni mucho menos garantiza el cumplimiento de los derechos humanos del género femenino, derivado del alto grado de criminalidad existente en el país, que afecta a las mujeres sin que haya una respuesta afirmativa por parte del gobierno que pretenda contrarrestar la violencia contra la mujer.

BIBLIOGRAFÍA

Associació de Amistat amb el poble de Guatemala. **Investigación sobre el feminicidio en Guatemala.** Barcelona, España: (s. e.), 2005.

BENSADON, Ney. **Los derechos de la mujer desde sus orígenes hasta nuestros días.** México D. F.: Fondo de cultura Económica. (s.e), 1988.

BOBBIO, Norberto. **El tiempo de los derechos.** Barcelona: Ed. Sistema, 1989.

Comisión Presidencial de Derechos Humanos. **Instrumentos internacionales de derechos humanos en el sistema interamericano.** Guatemala: COPREDEH, (s. e.) 1998.

Comisión Presidencial del Derechos Humanos. **Instrumentos de derechos humanos de protección a la mujer.** Guatemala: COPREDEH. (s.f.)

Congreso de la República de Guatemala. **Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto No. 22-2008 del Congreso de la República.** Guatemala: Organismo Judicial, Escuela de Estudios Judiciales, 2010.

[Http: cinu.org/mx/tomas/derint/espacio.htm](http://cinu.org/mx/tomas/derint/espacio.htm)

[Http: derechos.org/nizkar/ley/tratado.htm](http://derechos.org/nizkar/ley/tratado.htm)

[Http: fongdcom.org](http://fongdcom.org)

[Http: infoderechos.org/derechos de la mujer.com](http://infoderechos.org/derechos%20de%20la%20mujer.com)

Http: www.mujeractual.com

Http: [www.nodoso.org/mujeres en red](http://www.nodoso.org/mujeres-en-red)

Http: www.oj.gob.gt

Instituto de Derechos Humanos. **Derechos humanos de las mujeres en Guatemala: diagnóstico.** Guatemala: IDHUSAC, (s. e.), 2006.

MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos humanos y el Procurador de los derechos humanos.** Guatemala: Ed. Vile, 1989.

MAZARIEGOS MATÍAS, Irma Lorena. **La discriminación contra la mujer, fuente real del decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.** Guatemala: USAC, 2009.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L. 1981.

RECINOS DE LEÓN, Elida. **La violencia contra la mujer y la necesidad de legislar y promover políticas públicas en protección de sus derechos.** Guatemala: USAC, 2007.

RODAS GRAMAJO, Lucila. **Los derechos humanos y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas.** Guatemala: Ed. Praxis, 1ª. ed. 2004.

RODRÍGUEZ ILLESCAS, Alicia Amalia. **La mujer y los derechos humanos.** Guatemala: Procuraduría de los Derechos Humanos. Defensoría de la mujer. (s.e.) 1993.

Legislación:

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89, 1989.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, y del Procurador de los Derechos Humanos Decreto Ley 54-86 1986.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto No. 7-99 del Congreso de la República de Guatemala.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República, 1986.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Decreto Número 59-2001 del Congreso de la República.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Decreto Número 97-96 del Congreso de la República.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, Congreso de la República Decreto Número 6-78, 1978.

Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para el Matrimonio y su Registro.

Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena.

Convención Sobre los Derechos Políticos a la Mujer.

Convención sobre Nacionalidad de la Mujer Casada.

Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza.

Convenio Número 100 Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.

Convenio Número 111 Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.

Convenio Número 118 sobre la Igualdad de Trato (Seguridad Social), Relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social.

Decreto Número 1794 del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto Número 10-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Los Acuerdos de Paz Relacionados a los Derechos de la Mujer, suscritos ente el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca URNG en diciembre de 1996.